

LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS EN CHILE: UNA MIRADA JURÍDICA A LA VULNERABILIDAD Y A LA EXPLOTACIÓN EN CONTEXTOS DE DESIGUALDAD

Alumna: Catalina Andrea Parada Vergara

Tutora: Silvina Álvarez Medina

Curso académico: Máster de Formación Permanente en Gobernanza y Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

La trata de mujeres y niñas es uno de los crímenes de mayor gravedad y extensión, no solo en Chile, sino también en el mundo entero. Es, a su vez, un fenómeno que transgrede los derechos fundamentales de las víctimas, capaz de causar un gran daño en su dignidad, afectando directamente sus vidas y desarrollo en sociedad. En Chile, ha habido varios avances legislativos en la materia, pese a ello sigue siendo una problemática que ha persistido en el tiempo, ya que las organizaciones criminales que se dedican a la trata de personas han ido modificando sus métodos para cometer el delito, especialmente respecto de la trata de mujeres y niñas vulnerables para la explotación sexual.

Así, la trata de mujeres y niñas se expande a diferentes formas de explotación, siendo algunas de las más comunes la sexual y la laboral. Sin embargo, estas se pueden manifestar en diferentes formas y, en muchas ocasiones, se llevan a cabo en la invisibilidad, lo que también termina por alterar los resultados de estudios que intentan retratar la situación del país y dimensionar la cantidad de víctimas afectadas. Ello se debe principalmente a los patrones que existen en la sociedad, como la discriminación, pobreza y violencia de género en diferentes regiones del país (Organización Internacional para las Migraciones, 2006: 6-7). En tal sentido, la vulnerabilidad de las mujeres y niñas no tiene que ver solo con la desprotección individual, sino con un problema estructural que limita su acceso a derechos básicos, tanto en Chile como a nivel internacional.

Por ello, el enfoque jurídico del presente trabajo se centra principalmente en la legislación nacional vigente que se encarga de regular la trata y el tráfico de personas, especialmente respecto de la Ley N° 20.507, que es la norma destinada a tipificar la trata de personas en Chile, y cómo en ella se manifiesta y se articulan las herramientas de derecho internacional, como el Protocolo de Palermo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y otros

instrumentos internacionales. Asimismo, se analizan las medidas implementadas por el Estado para combatir la trata de personas, además de identificar cuáles son las problemáticas que siguen presentes en tales materias.

Por lo anterior, el objetivo del presente trabajo es contribuir al debate e investigación acerca de la trata de personas, y específicamente respecto de la trata de mujeres y niñas en Chile, mediante una mirada crítica al estado actual de la situación y de la identificación de los desafíos que se han presentado en la implementación de la norma. Junto con esto, asimismo, se proponen recomendaciones que contribuyan a la mejora de la respuesta estatal intersectorial y multidisciplinaria ante la comisión de tales delitos.

CAPÍTULO 1: LA TRATA DE PERSONAS EN CHILE

1. Planteamiento del problema

La trata de personas representa una de las formas más graves de violación de los derechos humanos en el mundo. Este fenómeno afecta principalmente a personas en situaciones de vulnerabilidad, a las que se explota con diversos fines, ya sea sexuales, laborales, venta de órganos y otras formas de esclavitud moderna. Sumado a ello, la trata de mujeres y niñas es otra forma de violencia de género en el mundo contemporáneo, y en Chile ha cobrado una relevancia cada vez mayor en los últimos años, alimentada por una combinación de factores socioeconómicos, desigualdad de género, migración irregular y la presencia de redes criminales transnacionales.

La trata con fines de explotación sexual afecta predominantemente a mujeres y niñas; se presenta además como una manifestación compleja de violencia estructural, que pone en evidencia la debilidad del sistema legal y la insuficiencia de las políticas públicas para proteger a las víctimas.

En Chile, en el año 2011 se promulgó la Ley N° 20.507, que tipifica la trata de personas, y a pesar de ello, junto con los esfuerzos internacionales como el Protocolo de Palermo, persisten importantes desafíos en la identificación de las víctimas, la persecución penal de los tratantes y la protección efectiva de quienes han sido sometidas a este delito. Esto supone un escenario que revela una falla estructural en la aplicación de la normativa vigente, donde es importante destacar que las mujeres y niñas, debido a su género y edad, se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad, lo que las expone a múltiples formas de explotación y abuso.

El problema de la trata de mujeres y niñas en Chile ha estado directamente vinculado a la creciente ola migratoria. En los últimos años, el país ha experimentado un aumento significativo en el ingreso de migrantes, muchas veces en situaciones de irregularidad, lo que supone un riesgo de vulnerabilidad frente a redes de trata que operan tanto a nivel local como internacional.

En este contexto se plantean las interrogantes que guían el presente trabajo, en cuanto a la efectividad del sistema judicial y de las capacidades del Estado chileno para prevenir, sancionar y erradicar la trata de mujeres y niñas, así como para ofrecer una protección real y adecuada a las víctimas, donde además se busque su reparación integral. De esta manera, para demostrar si es efectivo o no el sistema nacional establecido para enfrentar la trata de mujeres y niñas, se realizará un análisis de la normativa nacional y de instrumentos internacionales que hagan referencia al delito mencionado, con el objetivo de determinar cuáles son las debilidades que se presentan en las políticas de prevención y protección, con el fin de proponer soluciones orientadas a mejorar la respuesta del Estado frente a esta forma moderna de esclavitud.

2. Justificación

En Chile existe un reducido marco jurídico que tipifica y sanciona la trata de personas y que incluso al ser complementado con la normativa internacional resulta insuficiente, persistiendo grandes desafíos en la aplicación efectiva de las leyes, la identificación de las víctimas y la persecución penal de los responsables.

Desde el ámbito jurídico, la trata de mujeres y niñas demanda un análisis riguroso y multidimensional, debido a que involucra varios derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, como el Protocolo de Palermo, entre otros. Las víctimas de este delito ven vulnerados sus derechos a la libertad, la integridad física y psíquica, la igualdad ante la ley e incluso el interés superior del niño, además de sus derechos de supervivencia, desarrollo y protección, lo que exige una respuesta estatal robusta y coordinada. Sin embargo, la práctica demuestra que las políticas y marcos normativos actuales aún son insuficientes para enfrentar eficazmente este delito, lo que resalta la necesidad de realizar un análisis jurídico profundo respecto de las fallas del sistema.

La relevancia del presente proyecto radica en la intención de contribuir con posibles mejoras a la legislación nacional vigente y su implementación, por lo que mediante un enfoque jurídico se analizarán tanto las normas nacionales como internacionales aplicables, así como sentencias destacadas de las Cortes internacionales. De esta forma, utilizando el derecho comparado, podrán servir de base para construir un régimen jurídico sólido frente a las problemáticas planteadas. Junto con ello, el presente trabajo apunta a la necesidad de redoblar los esfuerzos para cumplir con los compromisos internacionales asumidos por Chile en materia de derechos humanos, ya que la trata de personas abordada bajo el prisma de la cooperación internacional y los principios de justicia transnacional, impone un deber adicional al Estado chileno de fortalecer sus acciones en la prevención, sanción y reparación de este delito.

3. Objetivos de la investigación

Fijar los objetivos en una investigación proporciona claridad y estructura; en este sentido, resulta relevante determinar un objetivo general, que refleje el principal propósito de analizar la normativa nacional e internacional pertinente a la trata de mujeres y niñas en Chile, y junto con ello, plantear objetivos específicos que ayuden a desglosar el objetivo general en metas concretas.

- a. Objetivo general: Analizar el marco jurídico chileno e internacional aplicable a la trata de mujeres y niñas, evaluando las deficiencias, fortalezas y la efectividad de las normativas vigentes en la prevención, persecución y sanción de este delito, así como la protección de las víctimas en Chile, con el fin de proponer mejoras legislativas y políticas públicas que se alineen con los estándares internacionales de derechos humanos.
- b. Objetivos específicos:
 - Examinar las disposiciones legales nacionales e internacionales que regulan la trata de mujeres y niñas, incluyendo la Ley N° 20.507 en Chile y los tratados internacionales como el Protocolo de Palermo.
 - Identificar los principales factores sociales, económicos y estructurales que facilitan la trata de mujeres y niñas en Chile, con especial énfasis en las desigualdades de género y el factor de la migración.
 - Evaluar la efectividad de las políticas públicas implementadas en Chile para la prevención de la trata de personas, la protección de las víctimas y la persecución penal de los responsables.
 - Analizar los mecanismos de protección de las víctimas de trata en el sistema judicial chileno, evaluando su acceso a la justicia, reparación y reintegración social.
 - Proponer mejoras al marco normativo y políticas públicas chilenas para hacer más efectiva la prevención, persecución y sanción de la trata de mujeres y niñas, así como la protección de las víctimas.

4. Metodología de la investigación

El fenómeno de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, requiere de un enfoque metodológico de investigación de carácter cualitativo, basado en el análisis doctrinal y normativo con un entendimiento profundo de los factores estructurales, jurídicos y sociales, donde se priorizará la revisión crítica de la legislación nacional, los tratados internacionales y las políticas públicas, así como el análisis de casos jurisprudenciales relevantes.

Junto con ello, un análisis estadístico acerca del aumento delictivo de la trata en Chile en los últimos años. De esta manera, el enfoque mixto cualitativo y cuantitativo,

con énfasis en el primero, permite abordar la complejidad del fenómeno desde múltiples perspectivas, logrando una comprensión integral de la problemática.

La investigación se centrará en la perspectiva de género, considerando cómo las mujeres y niñas son afectadas de manera desproporcionada por la trata. La interseccionalidad también será relevante para examinar cómo la combinación de factores como el género, la clase social, la etnia y la migración impactan en la vulnerabilidad ante la trata.

CAPÍTULO 2: UN ANÁLISIS DE LA TRATA DE PERSONAS EN CHILE

2. La trata de personas, conceptos y situación en Chile

En primer lugar, y con el objetivo de comprender de mejor forma el fenómeno relativo a la trata de personas en Chile, es necesario establecer en qué consiste. En tal sentido, es importante señalar que el Protocolo de Palermo, en su artículo tercero letra a), ha determinado que la trata de personas es una forma de limitar la libertad de una persona, por cuanto se transporta o traslada a una persona de un lugar a otro, por medio de amenazas o engaños, abuso de poder o de la situación de vulnerabilidad de la víctima, con fines de explotación, ya sea laboral o sexual, incluyendo la prestación de servicios sexuales (Organización de Naciones Unidas, 2004: 2).

Lo relevante de dicha definición es que la trata de personas no requiere necesariamente el cruce de fronteras internacionales, sino que puede ocurrir tanto a nivel transnacional como dentro de un mismo país.

El Protocolo, también en su artículo 3, establece que el consentimiento de la víctima es irrelevante si se ha utilizado cualquier forma de intervención en él, como la coerción, engaño o abuso de poder, lo que resulta fundamental al abordar casos que involucran a mujeres y niñas, quienes suelen ser las más vulnerables a la explotación bajo falsas promesas de empleo o mejores condiciones de vida.

En Chile, la trata de personas se encuentra regulada en la Ley N° 20.507, que adapta la legislación nacional a las normas del Protocolo de Palermo y establece sanciones para este delito. En su artículo 411 cuáter establece que el que traslade o acoja personas para que sean objeto de explotación sexual o laboral como servidumbre o esclavitud mediante el uso de intimidación, coacción, abuso de poder, entre otros, será condenado a penas desde reclusión en su grado mínimo a medio y a multas desde cincuenta a cien unidades tributarias mensuales (Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Subsecretaría del Interior, 2011). A partir de lo establecido en la norma, se identifica una posible falencia en el sistema sancionatorio del delito de trata de personas, por cuanto las penas establecidas representan una mínima cuantía si se considera que estamos en presencia de una vulneración a los derechos humanos y de los niños, y que muchas veces los

responsables pertenecen a redes operacionales que generan ingresos y contactos a partir de ello.

En cuanto a la comisión del delito en que el sujeto pasivo sea un menor de edad, las penas se incrementan de forma ínfima, es decir, van desde penas de reclusión mayor en su grado medio a multas de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, lo que ciertamente pudiera no cumplir con el objetivo de disuadir a criminales que se dedican a la comisión de este delito.

Lo anterior queda en evidencia en la Nota Técnica N° 5 acerca de explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes –desde ahora NNA–, publicada en mayo de 2024, donde se exponen cifras de menores de edad que han sido explotados sexualmente. Entre 2022 y 2023, 2.184 NNA fueron víctimas de explotación sexual dentro del país, de manera que por cada cien mil personas, de entre 0 y 17 años, 49 de ellas fueron víctimas del delito de explotación sexual; 86% de las víctimas fueron niñas y 64% adolescentes de sexo femenino, de entre 14 y 17 años (Defensoría de la Niñez, 2024: 5). Incluso tales números tienen un antecedente en el informe mundial publicado en 2020 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuando se señaló que, a dicha fecha, la proporción de niños, niñas y adolescentes se había triplicado (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2022).

En cuanto a la situación nacional de la trata de mujeres, se ha señalado que las víctimas son principalmente mujeres migrantes que han sido trasladadas a Chile mediante engaños o falsas ofertas de empleo. En el país existe el Protocolo Intersectorial de Trata de Personas, de acuerdo con este, en 2021 ingresaron 28 personas víctimas de trata, con un porcentaje mayoritario de mujeres, esto es 75% del total de personas, cuya edad se encontraba en un tramo de entre 18 y 45 años, donde 38% fueron mujeres y otro 38% NNA. En cuanto a los motivos que las llevaron a ser víctimas de trata, 46% de ellas fueron trasladadas con fines de trabajo o servicios forzados y 43% sometidas a explotación sexual (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2022).

En definitiva y desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es fundamental señalar que la trata de personas está tipificada en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como un crimen de lesa humanidad. Este marco normativo resalta la gravedad de esta violación, subrayando que atenta contra la dignidad y los derechos fundamentales de las personas (Cortés, 2007: 77).

2.1. Tipos de explotación asociados a la trata de mujeres y los factores que inciden en ello

Dentro del marco del tráfico de personas y conforme con el Protocolo de Palermo, existen diferentes tipos de explotación. Si bien todos ellos constituyen una violación grave a los derechos humanos, pueden ser clasificados en diversas categorías, entre estas la explotación sexual, que es una de las formas más prevalentes de la trata,

especialmente de mujeres y niñas. La trata afecta a alrededor de 4,8 millones de personas, y la gran mayoría son mujeres. Detrás del tráfico de armas y de drogas, la industria del sexo mueve en el mundo alrededor de 12.000 millones de dólares. Lo anterior incluye la prostitución forzada, la pornografía, la explotación sexual en redes de trata o la venta de servicios sexuales contra la voluntad de la persona (Rodríguez, 2023: 1019).

A pesar de que la explotación sexual generalmente se produce con el consentimiento inicial de la mujer o la niña, este se suele obtener mediante engaños, que ofrecen mejores oportunidades y calidad de vida, incluso con la promesa de ayudar a los familiares de la víctima que permanezcan en su país de origen (Martins, 2016: 78).

La explotación laboral o trabajos forzados es otra de las aristas de la trata de personas. El trabajo es considerado un derecho fundamental, es decir, todos tenemos derecho a acceder a un trabajo que sirva como soporte de subsistencia para las personas; y también es un deber, pues la sociedad espera de sus integrantes que canalicen su energía en actividades con fines productivos, con el propósito de obtener no solo beneficio propio, sino también para los demás. No podemos, por tanto, desligar el derecho o deber de acceder a un trabajo de la dignidad humana de realizarlo. El sentido del trabajo se altera cuando se lo relaciona con la trata de personas, a la que también se le suele denominar “la esclavitud de los nuevos tiempos”, donde al igual que en la explotación sexual, las personas víctimas suelen ser personas de escasos recursos, que intentan buscar nuevas oportunidades laborales y se ven sometidas a engaños y a migración forzada. Todo lo anterior debe ser mirado integralmente, no solo como una afectación del derecho al trabajo, sino que en su ligazón también con el derecho penal y el derecho a la seguridad social, de manera directa; pero, asimismo, de manera indirecta, con otros derechos, como podrían ser el derecho a la protección de la salud e incluso el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica (Ávila, 2018: 277). Las víctimas, donde hay mujeres y niñas, son obligadas a realizar trabajos en condiciones degradantes, sin remuneración justa o bajo amenazas, lo que vulnera además los derechos de los NNA.

La esclavitud también forma parte de la trata de personas, por cuanto un derecho fundamental incluido dentro de la gran mayoría de las constituciones de los países es el derecho a la libertad. La trata de personas es una nueva forma de esclavitud. Evidentemente, no es aquella que vivieron las personas de color, sometidas a trabajos forzados bajo golpes de látigo; ese tipo de esclavitud en realidad desapareció hace un tiempo. Sin perjuicio de ello, la trata va de la mano con la privación completa de libertad, donde las víctimas son tratadas como propiedad u objetos, sin derechos. A ojos de la sociedad actual, son formas nuevas de esclavitud que a simple vista no llaman la atención; sin embargo, este tipo de explotación puede incluir las formas anteriores, es decir, la explotación laboral y sexual, así como la servidumbre doméstica. Esto mismo lo hace más grave, pues es un fenómeno “invisible”, que se suele

ocultar bajo el parámetro de la “legalidad” (como en contratos laborales, convenios, empresas, apertura de fronteras, etc.) (Bedmar, 2022: 35).

Una práctica utilizada principalmente en Oriente y Medio Oriente es el matrimonio forzado, que afecta principalmente a mujeres y niñas, y corresponde, más allá de cuestiones culturales, a otra forma de trata de personas, por la que se las obliga a contraer matrimonio. Esta práctica está íntimamente relacionada con la trata para explotación sexual o incluso para la explotación laboral. Según la Acnur (Agencia de la ONU para los refugiados), un concepto jurídico de matrimonio forzado reza que es aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos, debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar. No hay que confundir el matrimonio forzado con el matrimonio concertado, que es aquel en que los futuros contrayentes consienten a sus padres o tutores, o a un consejo familiar o comunitario, la elección del esposo o esposa, aceptando luego ese vínculo voluntariamente (Bedmar, 2022: 304).

Otro de los motivos por los que se produce la trata de personas es el macabro propósito de la extracción de órganos. Aunque el desarrollo tecnológico y el fenómeno de la globalización han permitido avances en el ámbito del trasplante de órganos, se ha observado una persistente resistencia de gran parte de la población a la donación voluntaria de órganos. Esta escasez de donantes ha propiciado el surgimiento de mercados ilícitos, los que están intrínsecamente vinculados a la trata de personas con fines de explotación para la extracción de órganos, lo que ciertamente constituye una grave violación a los derechos humanos. A raíz de esto la comunidad internacional ha venido exigiendo persistentemente su prohibición (Moya, 2014: 46). Así, como el objetivo son los órganos, no necesariamente el foco son mujeres y niñas, sino que este puede estar puesto en sujetos que van desde niños, niñas o adolescentes hasta mujeres y hombres adultos en situación altamente vulnerable (Pons, 2016: 10).

Si bien son los tipos más comunes de trata, resulta necesario señalar que de ellas derivan otras modalidades de explotación que no están explícitamente mencionadas en la definición proporcionada por las Naciones Unidas en la Convención de Palermo del 2000. No obstante, entidades como las Naciones Unidas, Unicef, el Departamento de Estado de EE.UU. y diversas organizaciones no gubernamentales especializadas en trata de personas y derechos humanos han asociado a los “niños soldados” como una variante de la explotación por esclavitud (Barros, 2018: 36).

Respecto de esto, es posible señalar que, en contextos de conflictos bélicos, los “niños soldados” son menores que han sido capturados o forzados a unirse a grupos paramilitares, movimientos rebeldes o fuerzas gubernamentales. Su labor consiste en participar en combates directos, llevar a cabo misiones arriesgadas, desempeñarse como espías, mensajeros, cocineros o guardianes (Barros, 2018: 36).

Cada una de estas formas de explotación afecta de manera diferente a las mujeres y niñas, especialmente cuando se considera la desigualdad estructural de género, que las pone en una situación de vulnerabilidad y de riesgo mayor.

En cuanto a los factores que hacen que niñas y mujeres vulnerables sean víctimas propicias de trata de personas, se encuentran principalmente las condiciones psicosociales y económicas, por cuanto la trata de personas se nutre de condiciones estructurales que perpetúan desigualdades, discriminación y situaciones de precariedad, siendo la violencia de género un factor subyacente clave. Esta disparidad refleja la necesidad de abordar las violaciones de derechos humanos con una perspectiva de género que considere las realidades y vulnerabilidades específicas que enfrentan hombres y mujeres (Rico, 1996: 36).

En este punto, resulta necesario señalar que toda violencia que se ejerce contra la mujer por el solo hecho de serlo es clasificada como violencia de género, lo que implica que dicho tipo de violencia se encuentra directamente relacionado con la distribución desigual del poder y las relaciones asimétricas que se generan entre hombres y mujeres en la sociedad. Estas dinámicas perpetúan la desvalorización de lo femenino y la subordinación a lo masculino. Lo que distingue esta forma de violencia de otras agresiones o actos de coerción es que el factor de riesgo o vulnerabilidad radica, precisamente, en el solo hecho de ser mujer (Rico, 1996: 5). Así, la violencia de género ha sido clasificada como un tipo de violación a los derechos humanos, por cuanto es una expresión extrema de la discriminación hacia otra persona por motivos de género, la que es capaz de producir graves efectos en diversos aspectos, como el físico, psíquico y de identidad en las personas que lo han vivenciado, causando también un impacto negativo en las familias de las víctimas y en la sociedad como un todo (Poder Judicial de Chile, 2018: 29).

En cuanto a las estadísticas en relación con este problema, ya en el 2012 el informe mundial concerniente a la trata de personas daba a conocer que los porcentajes de la trata de menores de edad iban en aumento, siendo la gran mayoría de las víctimas mujeres (Lara, 2015: 89). Con ello, según el estudio divulgado en el informe mundial de la ONUDD¹ (Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito) de 2022, acerca de la trata de personas, las mujeres y niñas se enfrentan a una explotación más violenta, ya que representan el 60% del número total de víctimas detectadas en el 2020. Si bien este porcentaje es menor que en años anteriores, siguen siendo mujeres y niñas las mayores víctimas de trata. Según estadísticas, particularmente en Centroamérica y el Caribe, se detecta un gran número de niñas expuestas a la trata de personas con fines de explotación sexual (UNODC, 2023: 1-3).

¹ En este informe se consideran estadísticas recopiladas entre el año 2017 y el 2020, en casos detectados en 141 países. Se analizan alrededor de 800 casos judicializados compartidos por 85 Estados (UNODC, 2022).

La trata de personas es un tema multifacético, esto es, uno que se puede analizar desde diversas ópticas, como los derechos humanos, la lucha contra el crimen, la justicia penal, la migración, así como la explotación sexual y laboral. Por esta razón, desde sus inicios, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido un marco jurídico fundamentado en tratados relacionados con la trata de personas, y si bien varios son los factores que pueden influir en esta forma de esclavitud moderna, mayoritariamente se enfocan en personas con escasos recursos económicos, sociales y emocionales, circunstancia que es fuente de vulnerabilidad. Esto hace aún más fácil para los traficantes utilizar las falsas promesas y hacer atractiva la captura de estas personas (Lara, 2015: 89-91).

Respecto de los factores que inciden o propician la trata de personas, Lara reconoce a la pobreza extrema como un factor crucial. Los traficantes no buscan a sus víctimas en zonas acomodadas, sino en comunidades donde la pobreza abunda y en áreas rurales donde la vulnerabilidad de los menores es marcada, lo que los hace más propensos a ser víctimas de abuso y explotación. Asimismo, la desigualdad social y legal que enfrentan mujeres y niñas crea un entorno propicio para la trata. En sociedades donde estas se consideran objetos y son tratadas como bienes susceptibles de apropiación, se desarrolla un ambiente donde es más fácil la compra y venta de personas (Lara, 2015: 94).

Otro elemento relevante es la baja tasa de escolarización. La educación es fundamental en la prevención de la trata, ya que los menores sin instrucción tienen menos oportunidades en la vida, lo que aumenta su susceptibilidad ante las promesas engañosas de los tratantes. La escuela, además, puede servir como un refugio protector, alejando a los menores de situaciones de riesgo. El desamparo de los niños también es determinante. Los huérfanos o aquellos separados de sus padres por razones de pobreza, conflictos o migraciones, a menudo se encuentran bajo el cuidado de familiares lejanos o en hogares temporales, lo que los expone a la trata debido a la falta de supervisión y estabilidad emocional. La falta de registro de nacimiento es otro aspecto crítico. Los niños y niñas sin identificación oficial son más susceptibles de caer en manos de traficantes, ya que su estatus no registrado dificulta su seguimiento y monitoreo en caso de desaparición (Lara, 2015: 94).

Sumado a lo anterior, existe una demanda creciente por servicios vinculados a la explotación sexual y laboral. Esta demanda alimenta el ciclo de la trata, donde la pornografía es un motor que intensifica el consumo de personas. Por último, las tradiciones y valores culturales también desempeñan un papel significativo. La trata a menudo desafía el papel tradicional de las familias extendidas, que suelen ser responsables del cuidado y protección de los menores, y promueve la incorporación temprana de estos al mercado laboral, facilitando así su explotación (Lara, 2015: 94).

Actualmente, un factor importante que influyó en la esclavitud moderna fueron los impactos económicos y sanitarios provocados por el Covid-19 a nivel mundial, dentro de estos encontramos crisis económicas, situaciones de conflicto, desplazamientos

forzados, entre otros, que pusieron a muchas personas en situación de vulnerabilidad frente a este delito. Al mismo tiempo, los esfuerzos para identificar a las víctimas y las respuestas del sistema de justicia penal han sido débiles.

2.2. Factores que inciden en la trata de mujeres y niñas en Chile

Luego de revisados aquellos factores que inciden de forma general y transversal en todo el mundo respecto de la trata de personas, es necesario analizar la situación específica de los factores que propician la comisión de este delito que, además, viola los derechos humanos.

Como se vio anteriormente, a nivel mundial es sabido que las condiciones de pobreza y desigualdad aumentan la exposición al tráfico de personas, independientemente del género, ya que suponen una situación de vulnerabilidad económica que las obliga a aceptar trabajos precarios o situaciones de explotación para sobrevivir (United Nations Office on Drugs and Crime, 2022: 52). Junto con lo anterior, la violencia de género es otro factor central, especialmente en un contexto donde los estereotipos y roles tradicionales perpetúan la subordinación de las mujeres, debilitando su capacidad de resistencia frente a redes de trata. Además, la discriminación estructural impide el acceso equitativo a servicios de salud, educación y empleo, facilitando que estas mujeres se conviertan en víctimas del tráfico con fines de explotación sexual o laboral. Los marcos internacionales, como la Convención de Belém do Pará o el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW²), subrayan la necesidad de abordar este tipo de violencias para prevenir la trata en cada país miembro (Ministerio de Educación, 2020: 1-17).

En la situación nacional, un estudio realizado entre el 2011 y el 2022 referente a la trata de personas a lo largo de todo Chile da a conocer dos de los principales fines: la explotación sexual y la explotación laboral. De esta manera, 65% del total de las causas evaluadas corresponde a fines de explotación sexual; 35% a fines de trata laboral, y la gran mayoría se centra en el norte y en la capital del país. Así, se identificó a 201 víctimas de trata con fines laborales y 146 víctimas de trata con fines de explotación sexual. Del total de las causas formalizadas, que eran 347, se encontró que 205 de las víctimas eran mujeres, alcanzando el 59% del total. Esto da a entender que la violencia de género es un factor relevante en este delito, no solo a nivel mundial, sino también a nivel local, ya que solo las mujeres se ven expuestas tanto en el ámbito laboral como en el sexual. El género masculino, por su parte, es expuesto mayormente al ámbito de la trata laboral (Ministerio del Interior y Seguridad

² Chile ratificó la CEDAW en 1989. Desde ese momento, el país ha avanzado en la eliminación gradual de la discriminación hacia las mujeres, buscando alcanzar la igualdad total, lo que refleja una decisión política interna de actuar en esta dirección. Pero todavía queda esfuerzo por hacer respecto de la trata de personas en Chile.

Pública, 2023: 15). Ello se basa en el marco legal nacional, compuesto por la Ley N° 20.507³, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

Como ya se ha mencionado, resulta imperativo reiterar que la trata de personas, en particular de mujeres, niños y adolescentes, es un fenómeno que se alimenta de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo. Estos factores, que se interrelacionan de manera compleja, crean un terreno fértil para que las organizaciones criminales transnacionales operen con impunidad y se aprovechen de la situación precaria en que se encuentran muchas familias y comunidades (Ministerio de Educación, 2020: 9).

Como ya se ha dicho, una de las principales causas que incrementan el riesgo de los niños y adolescentes de caer en manos de estas mafias es la pobreza severa y la falta de recursos básicos, que deteriora sus condiciones de vida y expone a muchos a la desesperación. La desprotección y el abandono familiar son, a su vez, condiciones que hacen que estos menores busquen, por instinto de supervivencia, alternativas de apoyo que pueden resultar en situaciones de explotación (Ministerio de Educación, 2020: 22).

Adicionalmente, fenómenos como la violencia intrafamiliar y la discriminación por razones de género y etnia contribuyen a crear entornos hostiles y excluyentes que facilitan la captación de estos menores por parte de traficantes. La falta de acceso a una educación de calidad, evidenciada en el analfabetismo y la deserción escolar, también juega un papel clave en este entramado, ya que la educación es un factor protector que empodera a niños y adolescentes, otorgándoles herramientas para enfrentar y rechazar situaciones de riesgo (Ministerio de Educación, 2020: 16).

Otro aspecto crítico que no podemos pasar por alto es la parentalización, que se refiere a la asunción de roles parentales en edades tempranas, lo que obliga a los niños a asumir responsabilidades que no les corresponden y que limitan sus oportunidades de desarrollo. La debilidad de las legislaciones vigentes y la corrupción dentro de las instituciones que deberían proteger a estos individuos son igualmente factores que permiten que estas prácticas se perpetúen sin la debida intervención del Estado (Ministerio de Educación, 2020:15).

La suma de estos elementos de vulnerabilidad no solo pone en jaque los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, sino que los convierte en blancos fáciles para diferentes modalidades de trata, que pueden incluir la explotación sexual y laboral, la adopción ilegal, el reclutamiento forzoso para conflictos armados y hasta la extracción de órganos. Por ello, es crucial establecer políticas integrales y efectivas

³ Su promulgación data del 1 de abril de 2011. En la historia de la ley se ha señalado la necesidad de crear dicho cuerpo legal, pues: *Una de las nuevas áreas de acción del crimen organizado transnacional es el tráfico de personas y dentro de ellas el tráfico de niños. Chile puede ser utilizado tanto como país suministrador de menores para el tráfico, como país de paso de bandas que trafiquen con ellos.* Ref. Historia de la ley: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/4627/>.

que aborden de manera multisectorial todas estas problemáticas, y que garanticen la protección de los derechos de los más vulnerables en nuestra sociedad.

Asimismo, la violencia de género está íntimamente relacionada con la discriminación, pero ello no lo debemos centrar solo en la mujer, sino que además se debe tomar en consideración actualmente a las mujeres y personas LGTBIQ+ (lesbiana, gay, trans, bisexual, intersexual, *queer*) y TTTNB (travesti, transexual, transgénero, no binario), quienes en realidad no están diferenciados dentro de las estadísticas actuales de los informes recientes respecto de la trata de personas. Es más, solo hay estadísticas de los casos judicializados, mas no de los que ni siquiera han llegado a la justicia (Sánchez, 2022: 5).

Es importante señalar que la investigación acerca de la trata de personas puede partir de diversas formas, como la denuncia realizada por las víctimas o por terceros, particulares o trabajadores públicos. Así, una de las acciones principales es la no eliminación de información y realizar diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos (Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, 2014: 13). Sin embargo, la investigación y la identificación de posibles víctimas se dificultan por varias situaciones, entre estas se encuentra la solicitud de diligencias a autoridades extranjeras, la que muchas veces puede ser lenta y dificultosa. Un obstáculo como este puede ser identificado como uno de los factores que inciden en la trata de mujeres y niñas.

Otro de los motivos que tornan difícil la identificación de las víctimas de trata de personas es que son delitos cometidos en la clandestinidad. Como ya se ha mencionado, muchas veces se realiza el traspaso ilegal de personas extranjeras al país, de las que no queda registro alguno. Por ello, muchas veces es necesaria una investigación que perdure en el tiempo por parte de las policías, la que incluye interceptación telefónica para lograr la identificación de los miembros de las organizaciones criminales, a las posibles víctimas y el *modus operandi* de los grupos delictuales (Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, 2014: 21).

Pese a que existen medidas para identificar a posibles víctimas, es muchas veces posible que los tratantes falsifiquen documentos de identificación, como la cédula de identidad, o documentos de viajes, como el pasaporte, por lo que en estos casos no existe sospecha o indicios respecto de una situación de trata o tráfico de personas. También, los tratantes requisan los documentos de identificación de sus víctimas, lo que dificulta saber quiénes son y su concurrencia ante las autoridades a denunciar, lo que las expone a una grave situación de riesgo, donde pueden ser recapturadas por su tratante, tal como ocurrió en la sentencia *Rantsev vs. Chipre y Rusia*, App. Nº 25965/04 (Asociación por ti mujer, 2023).

A partir de lo anterior, se debe señalar que no existe una única forma que sea difícil para las autoridades identificar a posibles víctimas de trata de personas. Una de ellas es precisamente la falta de documentación por el no cumplimiento de los requisitos para entrar a un país. Esto puede llevar a algunas personas a recurrir a redes de trata o de tráfico; como ya están determinadas por factores de riesgo,

las víctimas pueden no sentirse tales y se culpan a sí mismas por el fracaso de la migración, percibiendo a los tratantes como personas que les han brindado ayuda para una etapa de sus vidas y por ello se encuentran en deuda con ellos. Así, deben cumplir con lo que pactaron, pese a que la deuda tenga una naturaleza abusiva. Ello se suma al hecho de que muchas veces las víctimas no se informan de las normas y derechos vigentes en el país de destino y desconocen ser víctimas de un delito que atenta contra los derechos humanos, pues sienten incluso agradecimiento hacia las redes de trata que les han facilitado una oportunidad en un país diferente (Meneses, 2019: 13).

También, algunas de las dificultades para la identificación de víctimas o posibles víctimas provienen de las ONG, especialmente de aquellas que se dedican a la protección de personas que han sido víctimas de explotación sexual; esto porque existen sectores precarios en que el trabajo de las organizaciones no es lo suficientemente coordinado, lo que hace difícil la detección (Meneses, 2019: 15).

Existe poca organización de los profesionales que trabajan con víctimas directas o posibles víctimas, específicamente, cuando ya han sido identificadas. En la actualidad funciona un sistema que permite y facilita la colaboración y coordinación de las instituciones y administraciones que representan a gran parte de los agentes sociales intervinientes, pero se requiere un esfuerzo a mayor escala de las policías, ONG, y entre estas mismas organizaciones –que intervienen directa o indirectamente en contextos en que existe o podría existir alguna víctima– y profesionales de distintas áreas (Meneses, 2019: 17).

Además, y tal como se ha mencionado previamente, la migración irregular también ha tenido impacto en la trata de personas. La migración se ha reconocido como un derecho universal inherente a todas las personas, y ello lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 13 dispone que *toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país* (Organización de Naciones Unidas, 1948: 28).

Se suele confundir lo que es el tráfico ilícito de migrantes con la migración irregular y la trata de personas, aunque si bien los tres conceptos están relacionados con la movilidad de las personas, cada uno tiene connotaciones legales diferentes. De esta manera, para clarificar los conceptos, se ha señalado, conforme con el artículo Nº 3 letra a) del “Protocolo de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”, que por tráfico ilícito de migrantes se entiende *...la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material* (Organización de Estados Americanos, 2008: 2).

Tanto la trata de personas como el tráfico ilícito de migrantes son considerados crímenes transnacionales, lo que implica que estas conductas delictivas trascienden las fronteras de un Estado. Por esta razón, resulta inadecuado enfrentar estos delitos

de manera aislada dentro de cada país. Es esencial contar con una estrategia global y coordinada para abordar eficazmente estos crímenes y garantizar una respuesta efectiva en su combate (Barros, 2018: 15).

Es importante destacar que ambos delitos afectan la integridad de los seres humanos y, en consecuencia, vulneran los derechos humanos de las víctimas. No obstante, se distinguen en cuanto a que en el tráfico ilícito de migrantes, aunque las condiciones sean desfavorables, la persona involucrada otorga su consentimiento en todas las ocasiones; por el contrario, en la trata de personas, el consentimiento no siempre se ha manifestado, y si este existió, se obtuvo mediante métodos coercitivos y abusivos por parte de los perpetradores (Barros, 2018: 16). Adicionalmente, estos delitos también se diferencian en el tipo de explotación. En el tráfico ilícito de migrantes, la explotación de la víctima está sujeta a las circunstancias de su traslado y cesa en el momento de su llegada al destino final. En cambio, en la trata de personas, la explotación es continua y no hay un término definido. No obstante, el tráfico ilícito de migrantes implica necesariamente el cruce de fronteras internacionales, mientras que la trata de personas puede llevarse a cabo tanto a nivel transnacional como dentro de un mismo territorio estatal (Barros, 2018: 16).

Otra diferencia entre ambos delitos, según lo señalado por Clare Ribando, es que la trata de personas se clasifica como un delito contra las personas, mientras que el tráfico ilícito de migrantes se considera un delito contra las normas del Estado (Seelke, 2013: 2). Por último, se señala que las ganancias generadas por el tráfico ilícito de migrantes provienen de facilitar la entrada ilegal de la víctima al país de destino; en cambio, las ganancias por la trata de personas se obtienen de la explotación a la que es sometida la víctima (Barros, 2018: 16).

Asimismo, la migración irregular resulta difícil de definir, ya que se podría entender de diferentes maneras; pero para estos efectos, entenderemos que la migración irregular ocurre cuando una persona entra o reside en un país en el que no posee la ciudadanía, infringiendo las normativas y leyes migratorias de ese país (Castle, 2010: 51). Este fenómeno migratorio –que ha sido una de las consecuencias de la globalización–, junto con la pobreza extrema, la escasez de oportunidades laborales y educativas, así como los impactos de desastres naturales y conflictos, crea un entorno favorable para que diversos grupos criminales exploten esta necesidad de trasladarse a otros países y la conviertan en una fuente de lucro (Barros, 2018: 16).

En el caso de Chile, la migración irregular ha tenido un impacto significativo en los últimos años desde la vuelta a la democracia. La importancia de este fenómeno se refleja en varios aspectos legales, por lo que se ha tenido que llevar a cabo una reforma migratoria con la promulgación de la Ley N° 21.325⁴ de Migración y Extranjería, en el año 2021, la que busca regular de manera más efectiva la entrada

⁴ Por mensaje del Presidente de la República se promulga y publica, en abril de 2021, la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.

(mayores controles fronterizos), permanencia y derechos de los migrantes, haciendo hincapié en la migración regular y ordenada.

De esta manera, en el artículo 1 N° 4 de dicha ley se dispone que se entiende por “condición migratoria irregular” la que tiene un extranjero que se encuentra presente en el país, pero que no tiene un permiso que lo habilite para permanecer en él (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2021).

En este contexto, es crucial destacar que los migrantes son frecuentemente objeto de violaciones a sus derechos. Entre estas transgresiones se encuentran las prácticas de elaboración de perfiles ilegales, que pueden llevar a detenciones arbitrarias y discriminatorias. Además, muchos migrantes son susceptibles de sufrir tortura y malos tratos, así como de ser víctimas de violencia de género, lo que agrava aún más su situación de vulnerabilidad. Asimismo, las prácticas inadecuadas y peligrosas de interceptación que se implementan en algunas fronteras, junto con la detención prolongada o arbitraria, constituyen acciones que no solo transgreden el derecho internacional, sino que también revelan una falta de respeto hacia la dignidad humana de los migrantes.

Es necesario enfatizar que las particularidades geográficas de Chile, así como su ubicación estratégica en el continente, hacen que la migración se manifieste por medio de diversas modalidades, que incluyen las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Esta realidad conlleva que los migrantes enfrenten serias vulnerabilidades ante un sistema que, en ocasiones, no ofrece las garantías necesarias para la protección efectiva de sus derechos humanos fundamentales.

Esto se relaciona directamente con el aumento del tráfico ilícito de personas y eventualmente trata⁵, ya que según los datos estadísticos exhibidos en el informe de la mesa intersectorial acerca de la trata de personas, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, del total de víctimas mujeres –considerando que eran de diferentes nacionalidades, entre ellas boliviana, paraguaya, colombiana y venezolana–, un bajo porcentaje corresponde a la nacionalidad chilena. Lo anterior da a entender que en territorio chileno la mayoría de las víctimas son migrantes, que, en general, mantienen la creencia de que en este país tendrán nuevas y mejores oportunidades laborales (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2023: 1-24).

Sin embargo, según el reporte de tráfico de personas del año 2022, publicado en el 2023, Chile se encuentra dentro de los países cuyos gobiernos cumplen plenamente con los estándares mínimos de la TVPA (*Trafficking Victims Protection Act*, por sus siglas en inglés) para la eliminación de la trata (Department of State, 2023). Sin perjuicio de ello, es crucial señalar que la migración hacia Chile se enfrenta a una infraestructura legal insuficiente y a una falta de asesoría adecuada para los extranjeros que llegan en busca de mejores condiciones de vida. La escasez de políticas públicas

⁵ Se refiere en este punto a un “eventualmente”, porque sabemos que son dos conceptos distintos que principalmente difieren en el consentimiento o no de la víctima.

efectivas que brinden apoyo, información y recursos a los migrantes exacerba su situación de desprotección y vulnerabilidad.

Luego de todo lo revisado previamente, se debe señalar que hace unos años en Chile el término “trata de personas” era algo prácticamente desconocido, y más bien se asociaba a problemáticas de países ajenos. Solo en los últimos años empezó a resonar más en el país, ligado a la migración irregular, la explotación sobre todo laboral y sexual, y a que Chile no está exento de las redes criminales transnacionales que se dedican al negocio de la trata. El problema se agrava, ya que hoy se puede afirmar que la trata de personas se ha convertido en uno de los crímenes transnacionales que producen más alarma. Actualmente ocupa el tercer puesto en la jerarquía de delitos, solo detrás del tráfico de drogas y de armas. Sin embargo, diversas proyecciones indican que en esta década la trata de personas podría ascender al primer lugar, debido a las extraordinarias ganancias y beneficios económicos que genera. Se estima que la industria del sexoservicio, que involucra a mujeres, hombres, niñas y niños, genera anualmente más de 77 mil 500 millones de dólares a nivel global, y esta actividad ilícita sigue en aumento (Wilson, 1900: 1-8).

¿Quiénes son las personas involucradas en la trata de seres humanos? En la estructura del delito de trata de personas no existe un perfil único para los implicados. Los tratantes cumplen roles distintos y variados a lo largo de todo el proceso. Algunos pueden ser quienes captan a las víctimas, otros quienes organizan el viaje o gestionan la documentación necesaria, mientras que otros se encargan de recibir a las personas a su llegada, ejercer amenazas o violencia y forzarlas a trabajar. Todos los tratantes comparten el conocimiento de que las víctimas serán explotadas y tratadas como objetos, especialmente con fines de explotación sexual en el lugar de destino. Entre estos tratantes se pueden encontrar personas que gestionan agencias de viajes o de colocación de empleo, e incluso familiares o amigos. El propósito último de los tratantes es obtener ganancias económicas a expensas del sufrimiento y explotación de otros seres humanos (Wilson M. S., 2013: 1-8).

En el contexto de la economía chilena, según el informe de Política Monetaria presentado en septiembre de 2024 por el Banco Central, la inflación aumentó en 4,4%, y aun así en la proyección para el 2025 y 2026 se sigue considerando que la economía crecerá conforme con su tendencia (Banco Central de Chile, 2024: 3). Esto es clave, ya que en los últimos años la imagen de desarrollo económico que Chile presenta en el contexto internacional, aunque positiva para el país, se convierte en un imán para organizaciones criminales transnacionales y redes delictivas internas dedicadas al narcotráfico y a la trata de personas. Estas estructuras criminales operan con gran agilidad y se aprovechan de la vulnerabilidad inherente a las personas migrantes.

Uno de los factores de riesgo y causa de la trata de personas son las redes criminales en general; estas constituyen estructuras complejas que no solo operan en la ilegalidad, sino que adaptan sus métodos y estrategias constantemente para maximizar

sus beneficios, consolidando su carácter transnacional. En este contexto, la trata de personas se presenta como uno de los delitos más lucrativos, en paralelo al narcotráfico. Ambos delitos comparten características y, en muchos casos, operan por medio de las mismas redes, utilizando rutas y métodos similares para evadir la detección por parte de las autoridades (Organización Internacional para las Migraciones, 2012: 23).

Estas redes no solo se dedican al tráfico de sustancias ilegales o al contrabando de bienes, sino que ven en la explotación de personas una fuente adicional de ingresos, aprovechando la vulnerabilidad de las fronteras y la falta de coordinación internacional. Esta convergencia delictual plantea un desafío significativo para los Estados, ya que deben enfrentar simultáneamente dos de los crímenes más complejos y extendidos a nivel global. La tecnificación constante de estas organizaciones criminales, su capacidad para adaptarse y su naturaleza transfronteriza complican aún más la labor de las autoridades, que se ven en la necesidad de implementar respuestas coordinadas, tanto a nivel nacional como internacional, para frenar la expansión de estos fenómenos delictivos. Las redes criminales se mueven a escala mundial, marcando países de origen, tránsito y destino de las personas tratadas e involucrando secuestros, migraciones forzadas y estados de cautiverio que se dan en el interior de un país o entre países, aprovechándose de los vacíos legales o de los pasos fronterizos ilegales (Pinto, 2015: 46).

En este escenario, las redes de trata de personas no solo perpetran crímenes atroces, sino que también afectan la imagen y la integridad de un país que aspira a ser visto como un destino de oportunidades. Por tanto, es imperativo que se implementen medidas efectivas para prevenir la trata de personas, garantizando un marco legal robusto y accesible, así como la promoción de mecanismos y políticas estatales que fortalezcan la protección de los derechos de los migrantes. La cooperación entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales es esencial para erradicar estas prácticas delictivas y brindar un entorno seguro y digno para todos aquellos que buscan contribuir al desarrollo del país.

Se ha comprobado que, en cuanto a trata de personas, en Chile existe un cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la comunidad internacional, debido a los esfuerzos del gobierno durante el período que va de 2018 a 2022, incluyendo la época de pandemia. Entre los esfuerzos que han sido reconocidos internacionalmente se encuentran la investigación y procesamiento de presuntos tratantes, el aumento en las penas aplicadas –especialmente en el caso de los tratantes sexuales de niños, niñas y adolescentes–, además de la reactivación de mesas regionales encargadas de luchar contra la trata de personas. Sin embargo, un obstáculo que surge para enfrentar la trata de personas en el país parece encontrarse en los mismos tribunales nacionales. El informe de tráfico de personas publicado en 2023 por el gobierno de Estados Unidos señaló que en los casos de trata de personas los tribunales chilenos imponen penas mínimas e incluso indulgentes a quienes resultan culpables de la comisión del delito, creando un patrón que ha terminado por socavar los esfuerzos

nacionales por combatir la trata de personas (Department of State United States of America, 2023: 16).

De esta manera, es posible que una de las causas de origen del tráfico o trata de personas en Chile, especialmente de mujeres y niñas, esté en la indulgencia de los tribunales al momento de juzgar y emitir sentencias en contra de quienes cometen este tipo de delito, pues, en general, pasan por alto la perspectiva de género o el interés superior del niño, ambos derechos consagrados en tratados internacionales ratificados por el país, y cuya aplicación debiera manifestarse en las decisiones judiciales.

CAPÍTULO 3: MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL PERTINENTE A LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS

3. Tratados internacionales ratificados por Chile

Para combatir el fenómeno de la esclavitud moderna, la comunidad internacional ha establecido un marco jurídico que permite una respuesta coordinada entre los Estados, promoviendo normas de prevención, protección y persecución de la trata de personas.

Históricamente, los primeros indicios normativos acerca de esta cuestión emergen de los documentos elaborados por las Naciones Unidas. En 1904 se adoptó el primer convenio internacional que abordó específicamente esta problemática: el Acuerdo Internacional sobre la Represión de la Trata de Blancas. Este tratado es importante porque exponía que las principales víctimas eran mujeres; sin embargo, se enfocó exclusivamente en la protección de las víctimas, lo que resultó en una efectividad limitada. En ese contexto, la trata de personas era entendida principalmente como un fenómeno que implicaba el desplazamiento de mujeres, vinculado a la esclavitud, y se asociaba de manera directa con actividades consideradas “inmorales”, como la prostitución. Además, la trata de blancas requería, en muchos casos, la transgresión de fronteras nacionales para llevar a cabo sus fines ilícitos (Wilson, 1900: 1-8).

Luego, en 1910, se promulgó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que estableció la responsabilidad de los Estados firmantes de sancionar a los proxenetas. Esta normativa no solo se limitó a la trata internacional, sino que amplió su alcance para abarcar también el tráfico interno de mujeres, reconociendo su estrecha relación con prácticas esclavistas (Wilson, 1900: 1-8).

Posteriormente, en 1921, se adoptó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que introdujo medidas sancionatorias contra la trata de menores y ofreció protección a las mujeres y niños en situación de migración. Más adelante, en 1933, se ratificó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, el que obligaba a los Estados a sancionar a

aquellos que participaran en la trata de mujeres adultas, sin tomar en cuenta su eventual consentimiento (Wilson, 1900: 1-8).

Finalmente, en un esfuerzo por consolidar y unificar los principios establecidos en estas cuatro convenciones previas, en 1949 se adoptó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, el que fue ratificado por 72 Estados miembros de las Naciones Unidas. Este instrumento es fundamental en la lucha contra la trata de personas y la explotación en todas sus formas y refleja el compromiso internacional de salvaguardar la dignidad y los derechos humanos de todas las víctimas (Wilson, 1900: 1-8).

Actualmente, este marco está fundamentado en instrumentos clave, como el Protocolo de Palermo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), entre otros acuerdos y recomendaciones internacionales.

En el presente apartado se analizarán estos instrumentos jurídicos y su impacto en la legislación y políticas de protección en Chile, así como la jurisprudencia internacional que ha contribuido a consolidar un marco de protección de los derechos de las mujeres y niñas frente a la trata.

Al respecto, se debe señalar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sido una de las entidades que ha dedicado mayor atención a la problemática de la trata de personas en las últimas décadas. En su reconocida Agenda 2030 (A/RES/70/1), esta institución ha definido objetivos clave al respecto, entre ellos implementar acciones urgentes y efectivas para eliminar el trabajo forzado, acabar con las manifestaciones actuales de esclavitud y la trata de personas, y garantizar la prohibición y eliminación de las más graves formas de trabajo infantil, incluyendo el reclutamiento y la utilización de menores como soldados, además de comprometerse a erradicar el trabajo infantil en todas sus modalidades antes de 2025 (Moya, 2021: 307).

Recién en el año 2000, en respuesta al aumento de la trata de personas como uno de los crímenes más lucrativos y extendidos a nivel mundial, la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional. Junto con esta Convención, se ratificaron tres protocolos adicionales que complementan el documento principal, centrados en la trata de personas, el tráfico de migrantes y el contrabando de armas de fuego. Uno de estos protocolos, conocido como el Protocolo de Palermo, se enfoca en prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, con especial atención en mujeres y niños.

Su objetivo es promover la cooperación entre los Estados para “prevenir y combatir de manera efectiva la trata de personas”, marcando un avance significativo hacia la creación de una definición internacional acerca de la trata de seres humanos (Valverde, 2019: 17). Por esta razón, su objetivo central es facilitar la cooperación internacional, protegiendo a las víctimas y persiguiendo a los perpetradores.

Este acuerdo contiene varios elementos importantes que significaron un gran cambio en la normativa vigente en la época; entre ellos incluye la definición de **trata**

de personas en su artículo 3, letra a), como ya se ha mencionado. Contempla la **prevención**, en el sentido de que promueve medidas de sensibilización y campañas públicas para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones en riesgo; la **protección y asistencia a las víctimas**, donde los Estados que ratifican el Protocolo deben establecer mecanismos para proteger los derechos de las víctimas, proporcionando asistencia y protección, incluso para su reintegración en la sociedad, y por último, **persecución y sanción**, en donde se exige además que los Estados parte adopten legislaciones nacionales que tipifiquen y sancionen la trata de personas, facilitando la cooperación judicial y policial transnacional (Organización de Naciones Unidas, 2004: 2).

De esta manera, el reporte pertinente al tráfico de personas, realizado en junio del 2023, da cuenta de que los gobiernos de todo el mundo han dado cada vez más prioridad a la participación de supervivientes de trata mediante el establecimiento de mecanismos de consultorías. También el informe hace una distinción entre los países cuyos gobiernos cumplen plenamente con los estándares mínimos del Tráfico de Víctimas de Trata; los que no cumplen plenamente los estándares mínimos, pero están haciendo esfuerzos significativos para cumplir dichas normas, y aquellos países que no cumplen plenamente con los estándares mínimos y tampoco desarrollan esfuerzos significativos para hacerlo (Department of State United States of America, 2023).

Para efectos de esta tesis, es destacable que el contexto normativo y político de Chile se manifiesta en un esfuerzo consciente y coordinado por establecer políticas públicas efectivas y reformas legislativas que respondan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Este esfuerzo es fundamental para la implementación de acuerdos internacionales que abordan de manera integral la problemática de la trata de personas, situando a Chile como un país que se esfuerza por cumplir con sus obligaciones internacionales en la protección de las víctimas.

No obstante, es esencial resaltar la gravedad de la situación en relación con las naciones limítrofes, como Perú y Bolivia (Department of State United States of America, 2023: 26). La proximidad geográfica de estos países y la alta incidencia de migración irregular constituyen factores determinantes que, lamentablemente, alimentan la dinámica de la trata de personas. La migración irregular es reconocida globalmente como una de las principales causas que facilitan la explotación y la trata, debido a que las personas migrantes, al encontrarse en situaciones de vulnerabilidad, son especialmente propensas a ser objeto de maniobras delictivas por parte de redes criminales de tratantes. Este fenómeno exige un enfoque multidimensional y colaborativo entre países, con el fin de erradicar este flagelo y salvaguardar los derechos y la dignidad de las personas en movimiento.

Otro de los instrumentos relevantes en esta materia es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). El propósito primordial de la Convención es garantizar la igualdad efectiva de derechos entre hombres y mujeres, principio que ya está consagrado en la Carta de las

Naciones Unidas de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, así como en diversas convenciones, resoluciones, declaraciones y recomendaciones emitidas por la ONU. Sin embargo, es importante señalar que este principio no ha sido universalmente reconocido, debido a los profundos niveles de discriminación que siguen afectando a las mujeres en todo el mundo.

Para alcanzar esta plena igualdad, la Convención subraya la necesidad de alterar los roles tradicionales de ambos géneros en el ámbito social y familiar en su párrafo 15, y obliga a los Estados parte a implementar varias medidas concretas que contribuyan a concretar dicho objetivo, en línea con la plena ejecución de los principios establecidos en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1967 (Rodríguez, 2000: 209).

La CEDAW no solo prohíbe los actos deliberados de discriminación, sino que también aborda circunstancias en las que la ausencia de intención puede conducir a resultados discriminatorios; promueve un modelo de igualdad que trasciende la mera igualdad formal –como la igualdad ante la ley–, para abogar por la igualdad real o sustantiva. Esto implica que los Estados deben implementar medidas proactivas, que garanticen que las mujeres tengan acceso equitativo a oportunidades en todos los ámbitos de la vida, desde la educación hasta el empleo y la participación política (Zapata, 2007: 28).

El cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención no solo es fundamental para avanzar en la igualdad de género, sino que también porque establece un marco de responsabilidad ante la comunidad internacional. Los Estados deben rendir cuentas de sus avances y desafíos en la implementación de la CEDAW, facilitando la supervisión y la promoción de un entorno de derechos humanos que respete y proteja a todas las mujeres (Zapata, 2007: 8).

La CEDAW y el Protocolo de Palermo complementan la lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante sus enfoques distintos, pero interrelacionados. Ambos instrumentos internacionales trabajan en conjunto para abordar tanto las causas estructurales de la trata como la necesidad de respuestas específicas y sanciones contra dicha actividad. Particularmente, el Protocolo de Palermo refuerza la obligación al definir la trata de personas, facilitando la identificación de las situaciones de trata que pueden ser objeto de protección y sanción. De esta forma, el artículo 6 de la CEDAW y las disposiciones del Protocolo de Palermo trabajan de consuno: uno establece el marco preventivo y de derechos humanos, y el otro proporciona las herramientas para la acción penal y la cooperación transnacional.

En cuanto a la ratificación de los instrumentos internacionales, Chile firma la Convención el 17 de julio de 1980; es ratificada por la Junta de Gobierno el 17 de octubre de 1989 y formalizada mediante el Decreto Supremo N° 789, del 27 de octubre de 1989. El instrumento de ratificación se entrega el 7 de diciembre de 1989 y se hace público en el *Diario Oficial* el 9 de diciembre de ese mismo año. Por tanto, se

considera un tratado internacional que está en vigor para Chile, tanto en el contexto internacional como en el ámbito interno, gracias a su promulgación y publicación (Rodríguez, 2000: 212).

En el año 2023, Chile ratifica, además, el Protocolo Facultativo de la CEDAW, que contempla la opción de sostener comunicaciones individuales y de iniciar investigaciones acerca de violaciones sistemáticas a esta Convención ante el Comité CEDAW. El 12 de marzo de 2020, el gobierno de Chile presentó el documento de ratificación del PFCEDAW ante la Secretaría General de las Naciones Unidas. La ratificación del Protocolo recibió diversas recomendaciones, incluidas las realizadas por otros Estados en el contexto del Examen Periódico Universal, así como en los informes del Grupo de Trabajo respecto de dicho examen (2014) y en las observaciones finales del Comité CEDAW (2012; 2018). Con la ratificación del PFCEDAW, se concluye un extenso proceso legislativo que enfrentó múltiples obstáculos y que se prolongó por cerca de 20 años. Tras la firma, el proceso legislativo para su ratificación comenzó el 6 de marzo de 2001, cuando se presentó en la Cámara de Diputados (Coddou, 2023: 2).

Para finalizar, el año 2016 Chile presentó su informe en virtud del artículo 18 de la Convención⁶, correspondiente al séptimo informe periódico que los Estados parte debían presentar. En dicho reporte, el país señala que ha establecido un Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, aprobado en diciembre del 2013⁷, suscrito por el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (Sernameg) y otras 18 instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales⁸. La meta de este plan es crear y llevar a cabo medidas permanentes destinadas a prevenir y luchar contra la trata de personas en Chile, adoptando un enfoque centrado en los derechos humanos. Esto busca asegurar la protección y el apoyo para las víctimas, con un énfasis particular en mujeres, niños, niñas y adolescentes. Con este propósito, el Plan de Acción se organiza en cuatro ejes estratégicos: prevención y sensibilización; control y persecución del delito; protección y asistencia

⁶ En este sentido, el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala lo siguiente: *Los Estados Parte se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados.*

⁷ Convenio Intersectorial para aprobar e implementar el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas. Santiago, 6 de agosto de 2013. Disponible en <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-ConvenioIntersectorial-para-aprobar-e-implementar-Plan-de-Accion-Nacional-contr-la-Trata-dePersonas.pdf>

⁸ Entre ellas: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de RR.EE., Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Dirección del Trabajo, SENAME, Ministerio Público, Carabineros de Chile, PDI, INDH, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Católico Chileno de Migración, ONG Raíces, Servicio Jesuita a Migrantes y Corporación Humanas.

a las víctimas, y coordinación y cooperación entre instituciones (Ministerio de la Mujer y Género, 2016: 17-18).

Otro de los instrumentos internacionales relacionados con el tema del presente trabajo es la Convención sobre los Derechos del Niño. El Tratado está compuesto por 54 artículos que delinean una amplia gama de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos que corresponden a los niños. Entre estos derechos se incluye de manera fundamental el derecho del niño a convivir con ambos progenitores. Por tanto, la responsabilidad primordial en la crianza de los niños recae en los padres y no en los Estados. Sin embargo, es importante resaltar que el Estado tiene la obligación de actuar como garante subsidiario de la protección de los derechos de los menores, especialmente en el caso de aquellos que se encuentran privados de un entorno familiar adecuado.

Así, con la ratificación y adhesión a la Convención de los Derechos del Niño⁹, los Estados se han comprometido legalmente a garantizar el respeto y la implementación de los derechos que se enuncian en este tratado. Este compromiso es esencial para garantizar que cada niño goce de los derechos que le corresponden, en un contexto que busca asegurar su bienestar, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de violencia, explotación o abuso. Como defensores de los derechos humanos, debemos seguir trabajando para que estas normas y principios se traduzcan en realidades tangibles en la vida de los niños en todo el mundo.

Esta Convención es el primer acuerdo internacional que reconoce a los niños como sujetos de derechos, abarcando su protección desde el momento de su nacimiento hasta los 18 años, a menos que la legislación de su país les otorgue la mayoría de edad antes de cumplir esa edad. Esta disposición contrasta con la primera Declaración de 1959, que ofrecía protección al niño incluso antes de nacer.

Tal como se ha podido observar, cada uno de los instrumentos internacionales que han sido presentados tiene gran relevancia en relación con la trata de niñas y mujeres en Chile, ya que han sido reconocidos como válidos por el Estado y, por tanto, este debiera brindar protección a los derechos que se establecen en tales documentos. Al respecto, durante el año 2015, la Organización de Naciones Unidas, en relación con la Convención de los Derechos del Niño, reconoció el progreso del país respecto de la trata de personas a partir de la promulgación de la Ley N° 20.507, relativa al tráfico de personas, y por el establecimiento de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas durante 2008 (Comité de los Derechos del Niño, 2015: 2).

⁹ La Convención fue firmada por 20 naciones, y posteriormente, los demás países que no la habían firmado se unieron, alcanzando un total de 193 Estados. De esta manera, se ha convertido en el tratado más ratificado en la historia de las Naciones Unidas, con 193 de los 194 Estados reconocidos, a excepción de Somalia. Sin embargo, a pesar de su carácter jurídicamente vinculante, también es uno de los más infringidos (Lázaro, 2015).

Toda la documentación que se acaba de presentar tiene como objetivo establecer políticas, estrategias y mecanismos eficaces para la sanción efectiva de la trata, así como involucrar a todos los países en la lucha contra la trata de personas y la defensa de los derechos humanos de las víctimas. La responsabilidad de cada nación radica en desarrollar sus propias legislaciones para hacer frente a la trata de personas en los diversos contextos geográficos que se presenten, además de fomentar la colaboración entre los Estados.

3.1. Jurisprudencia nacional e internacional relativa a la trata de mujeres y niñas en Chile

En cuanto a la jurisprudencia relativa a la trata de mujeres y niñas en Chile, se debe señalar que ha habido un aumento durante los últimos años, especialmente respecto de mujeres que han sido trasladadas desde sus países de origen bajo engaños o falsas promesas, como ocurrió en causa Rol N° 3959-2014, decisión emanada de la Corte de Apelaciones de Santiago, donde se revocó la sentencia de primera instancia que condenó a una ciudadana dominicana que ingresó ilegalmente al país durante 2013, quien fue engañada en su país para ser trasladada a Chile (Corte de Apelaciones de Santiago, 2014).

Uno de los casos presentados en los últimos años y de mayor relevancia es el relativo a una organización criminal compuesta por personas de nacionalidad venezolana y colombiana, que conformaban una red de trata de personas, específicamente de mujeres, cuyo fin era la explotación sexual de las víctimas, a quienes ingresaban de forma ilegal al país por pasos no habilitados y posteriormente las obligaban a ejercer la prostitución y les restringían la libertad. Las mujeres víctimas tenían entre 18 y 25 años y había también dos adolescentes (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2022).

En este caso, el Tribunal Oral en lo Penal de Puerto Montt, en la sentencia que emitió a principios de 2024, declaró a cuatro imputados de nacionalidad venezolana culpables de delitos de asociación ilícita, trata de personas con fines de explotación sexual y trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2024).

Un hecho de relevancia que se presenta dentro de la causa es que la defensa de los condenados presentó un recurso de nulidad que fue rechazado por la Corte Suprema, que ratificó mediante decisión unánime la resolución adoptada por el Tribunal Oral en lo Penal de Puerto Montt, cuando se condenó a 20, 16 y 15 años y un día de presidio, además de inhabilitaciones para juegos públicos y multas de 10 UTM para cada uno, como autores y con diferentes grados de participación por delito consumado de trata de personas con fines de explotación sexual, incluyendo menores de edad (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2024).

Otra de las sentencias referidas a la trata de personas ejecutada por bandas de crimen organizado es la sentencia Rol N° 98-2021, emanada del 4° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, relacionada con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, donde se condenó a una mujer a 7 y 12 años de presidio efectivo, por tener calidad de autora de delitos consumados y reiterados de trata de personas con el objetivo de explotarlas sexualmente, entre febrero de 2017 y noviembre de 2019 (Ramírez, 2023).

En dicho caso, las víctimas fueron únicamente mujeres mayores de edad, de nacionalidad paraguaya, quienes fueron trasladadas por otra mujer de la misma nacionalidad desde su país de origen para ejercer el comercio sexual en Chile, pero que fueron abusadas en virtud de su precaria situación económica, mínima formación académica y a quienes se les ofrecían exorbitantes cifras por ejercer tales actividades. Una vez que ingresaban al país, se les cambiaban las condiciones que habían aceptado para viajar (Ramírez, 2023).

Así, la jurisprudencia presentada es capaz de expresar la situación que se vive en el país. Pese a la existencia de una norma que se encarga de sancionar tales delitos, estos siguen ocurriendo de forma frecuente, perpetrados tanto por personas extranjeras como por nacionales que colaboran con extranjeros para la consumación de un delito que vulnera de muchas formas los derechos de mujeres y niños, que en general provienen de entornos sumamente vulnerables (Ramírez, 2023).

También es oportuno resaltar la existencia de jurisprudencia internacional en materia de tráfico de niñas y mujeres, especialmente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha resuelto algunos casos de gran relevancia internacional, como ocurre con la sentencia *Rantsev vs. Chipre y Rusia* N° 25965/04, donde una joven de origen ruso era víctima del tráfico de mujeres. En este caso, la policía de Chipre, país en donde era explotada sexualmente por sus tratantes, no actuó de acuerdo con los protocolos establecidos por el Convenio Europeo, violando los derechos de la mujer. Pese a que ella logró huir de sus captores, lo que posteriormente la expuso a represalias, tiempo después fue encontrada sin vida (MacKinnon, 2011: 107).

Uno de los criterios más relevantes dentro del caso fue el contexto de peligro conocido de la situación de trata de mujeres entre Rusia y Chipre, lugar donde se comete el delito con el objetivo de explotar sexualmente a las víctimas. Esto hizo que fuera aún más criticada la falta de acción por parte de la policía. El Tribunal consideró que la policía, al entregar a la víctima a sus tratantes cuando ella intentaba huir de los mismos, la privó de su libertad. De esta forma, el Estado de Chipre fue declarado culpable por detención ilegal y arbitraria en contra de la mujer, y dejarla en manos de un proxeneta particular en un departamento de la misma característica. A Rusia también se le imputó responsabilidad por no haber cumplido con obligaciones procesales que ordenaban la investigación de la situación de Oksana Rantsev (MacKinnon, 2011: 108-109). Se debe hacer presente que el Tribunal tomó en consideración que dentro del Convenio no se hacía mención a la trata de personas; sin embargo, fue

considerado como un instrumento que debía ser objeto de interpretación de acuerdo con las circunstancias (MacKinnon, 2011: 110).

Pese a lo señalado previamente, el Tribunal no consideró que Chipre hubiese violado el derecho sustantivo a la vida de la víctima, en virtud del artículo 2 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, aun cuando tenían conocimiento de que ella había sido víctima de tráfico y de la violencia que ello conlleva (MacKinnon, 2011: 111). Esto se debió a que en Europa existen visiones diferentes respecto de la trata sexual, ya que, pese a que la mayoría lo considera un delito y violación de los derechos humanos, hay países que han legalizado la prostitución, visión que incidió en el caso Rantsev, por la confusión de términos entre trata sexual, esclavitud y trabajo forzoso.

Otra de las sentencias emanadas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a la trata de personas es la sentencia L.E. *vs.* Greece N° 71545/12, de 21 de enero de 2016. Una mujer de ciudadanía nigeriana que vivía en Atenas fue llevada al país mediante la promesa de trabajo en el rubro de discotecas y bares, por un pago de 40.000 euros y la promesa de no denunciar sus actividades a la policía. En este caso, la mujer víctima de trata fue sometida a explotación sexual durante dos años, en los que fue detenida en varias oportunidades por prostitución. Uno de los aspectos relevantes del caso es que la mujer fue detenida como inmigrante irregular y ante ello denunció su situación y a su tratante, denuncia que fue desestimada por el Tribunal Penal de Atenas, por considerar que no existían pruebas que acreditaran su condición de víctima de trata (European Database of Asylum Law, 2016).

En este caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para emitir su decisión, tuvo como precedente el caso Rantsev *vs.* Chipre y Rusia, por cuanto fueron violadas algunas obligaciones positivas de los Estados, como la de adoptar medidas operativas de protección de víctimas, que se materializó en la demora en el reconocimiento de la mujer como víctima; también se infringió la obligación de investigar e iniciar procesos penales eficaces, debido a lo que se identificó como deficiencia de las policías (European Database of Asylum Law, 2016).

Finalmente, el Tribunal consideró demoras procedimentales que infringieron el artículo 6 del convenio señalado previamente, además de violaciones al artículo 13 del mismo debido a la falta de un sistema jurídico que permitiera acelerar el proceso (European Database of Asylum Law, 2016).

Asimismo, el Tribunal también ha debido decidir en casos de trata de mujeres para la explotación laboral o trabajo forzoso, como en el caso J. and Others *vs.* Austria. En dicho caso, tres personas de nacionalidad filipina que vivían en Viena y Suiza, entre 2006 y 2009, fueron a trabajar a Dubái como empleadas domésticas para una familia y otros familiares de esta, quienes les retuvieron los pasaportes y las obligaron a trabajar largas jornadas sin recibir el pago acordado por las partes, además de ser abusadas física y emocionalmente, y recibir amenazas (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2017: 3).

Durante 2010, las mujeres junto con sus “empleadores” hicieron un viaje a Viena, en donde también les retuvieron los pasaportes y las hicieron trabajar extensas jornadas cuidando niños y realizando otras tareas domésticas. En dicho viaje, dos de las mujeres fueron víctimas de un abuso verbal extremo y violento, ante lo que escaparon y pidieron ayuda a un empleado del hotel donde se hospedaban, encontrando luego apoyo en la ciudad. Después de nueve meses, las mujeres acudieron a una ONG en Viena encargada de ayudar a víctimas de tráfico de personas. Se inició un proceso de investigación que fue abandonado en noviembre de 2011, debido a que el fiscal señaló que las autoridades de Austria no tenían competencia para defender a las víctimas de lo ocurrido, debido a que el delito fue cometido por personas extranjeras (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2017: 6).

Así, durante 2012, la Corte Regional del Crimen de Viena confirmó la decisión de abandonar la investigación por falta de fundamentos, y la falta de obligatoriedad del derecho internacional por continuar investigaciones en tales materias. En este caso, el Tribunal decidió que, efectivamente, Austria había dado cumplimiento a los deberes de brindar protección y apoyo a las víctimas de tráfico de personas, además del deber de investigación y otros que también cumplieron con suficiencia, por lo que finalmente se determinó que no existió una violación del artículo 4 de la Convención, el que hace referencia a que ninguna persona debe ser retenida para la esclavitud o servidumbre, o realizar trabajos forzosos, entre otros (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2017: 16).

Por último, otro de los casos de mayor relevancia que ha resuelto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los últimos diez años, en relación con la trata de personas, es el de *S.M. vs. Croacia* N° 60561/14, donde la víctima fue una mujer de nacionalidad croata, obligada a ejercer el comercio sexual durante 2011, por parte de un hombre que le ofreció un empleo y que posteriormente la explotó sexualmente (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2020: 4).

A fines de 2012, la víctima denunció al tratante y ella fue reconocida como tal. Posteriormente, en 2013, se realizó un juicio en contra del tratante, que terminó con la absolución de este, con fundamento en la falta de evidencia que pudiera concluir que efectivamente él hubiese presionado a la mujer a prostituirse, debido a que el testimonio de la víctima fue considerado incoherente y poco fiable (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2020: 18). Otro de los antecedentes de relevancia del caso fue que en 2014 la fiscalía estatal desestimó un recurso, y en junio del mismo año se declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad presentado por la víctima, en el que alegó la carencia de un marco jurídico que abordara la trata de personas y la falta de efectividad en la aplicación de mecanismos penales respecto de las denuncias de trata de personas y explotación sexual (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2020: 18).

Así, en junio de 2020, el Tribunal dictó una sentencia donde se concluyó que la investigación y el procedimiento penal en contra del acusado eran sumamente

defectuosos, llegando incluso a violar obligaciones procesales establecidas en el artículo 4 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. La sentencia cuenta como un precedente respecto de la aplicación del artículo 4 de la Convención, para casos de trata y explotación sexual (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2020: 57).

A partir de las sentencias expuestas previamente, es posible concluir que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se encarga de castigar a los países por la violación de artículos de la Convención y no de castigar directamente a quien ha incurrido en la comisión del delito, por lo que se entiende que son sentencias que sirven de ejemplo a otras naciones para atender a todos los artículos que se encuentran presentes en la Convención acordada por los países europeos.

3.2. *Marco jurídico chileno en materia de trata de personas*

Para establecer el marco jurídico en Chile pertinente a la trata de personas, es fundamental contextualizar la evolución legal y las medidas adoptadas en el país para enfrentar esta problemática.

En primer lugar, se debe destacar que la ratificación del Protocolo de Palermo por parte de Chile, en 2005, marcó un hito en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Este protocolo, que se enmarca en el Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sirvió como un marco internacional para que Chile comenzara a desarrollar una agenda legislativa con el objetivo de establecer normas que no solo protejan a las víctimas, sino que también persigan de manera eficaz a quienes perpetran estos crímenes (Eguren *et al.*, 2020: 57).

La tipificación de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas en 2011 fue un paso decisivo. Consistió en la formalización de un marco normativo que permite a las autoridades actuar con mayor precisión y efectividad frente a estos delitos, que afectan gravemente los derechos humanos de las víctimas, muchas veces vulnerables y expuestas a situaciones de explotación. Aun antes de la tipificación, en 2008, se creó la Mesa Intersectorial de Trata de Personas (MITP), un organismo que se constituyó como el primer esfuerzo coordinado y multiinstitucional para abordar la cuestión de la trata desde un enfoque integral. Esta iniciativa fue fundamental para comenzar a gestar un plan de acción que estableciera las bases para un trabajo estructurado en la materia (Eguren *et al.*, 2020: 67).

En 2014, el desarrollo del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas evidenció una clara intención del Estado chileno de enfrentar este flagelo de manera sistemática. Este plan abarcó aspectos cruciales como la prevención y sensibilización de la población, la persecución y control de los delitos relacionados, así como la protección y asistencia a las víctimas. Asimismo, promovió la coordinación y cooperación entre diversas instituciones, tanto nacionales como internacionales, generando un marco propicio para un abordaje integral (Eguren *et al.*, 2020: 76).

Es fundamental que todas las acciones emprendidas en esta materia se acompañen de una voluntad política sostenida y un compromiso real por parte de todos los actores involucrados: políticos, fuerzas policiales, sociedad civil y organismos internacionales. Solo mediante un trabajo conjunto y coordinado se podrá avanzar hacia la erradicación de la trata de personas en Chile, asegurar la protección de las víctimas y construir una sociedad más justa y segura para todos.

3.3. *Ley N° 20.507, sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas*

En virtud del presente trabajo, resulta necesario abordar el punto de vista legislativo en relación con el delito de trata de personas, y todos los aspectos que sirvieron de motivación para que este naciera a la vida del derecho.

En el país, durante los últimos 25 años se ha experimentado un aumento en los flujos migratorios. Ha pasado de ser un país caracterizado por la expulsión de inmigrantes no autorizados a uno que recibe miles de migrantes cada año, por la eliminación de restricciones y la liberación de fronteras, sumado al hecho de que la economía nacional resulta atractiva para extranjeros que buscan nuevas oportunidades (Rivera, 2016: 4).

La imagen del país como un atractivo destino para la economía ha generado efectos indeseados a partir de la falta de normativa estricta de regulación migratoria que permita tener un control en los flujos de migrantes, que contribuya a un buen desarrollo nacional y muestre respeto por los derechos humanos. Esta situación ha producido que dentro del país existan bandas de crimen organizado y mafias que operan en el Cono Sur mediante el tráfico y trata de personas (Rivera, 2016: 4).

Por su parte, la Ley N° 20.507, promulgada en 2011, dice relación con la migración, por cuanto se encarga de tipificar delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, además de establecer normas preventivas y mejorar los métodos de persecución criminal. Esta norma permitió que el Estado diera cumplimiento a otra herramienta internacional de relevancia, como es la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos específicos.

De esta manera, uno de los motivos de la creación de la norma, que se encuentra en la moción parlamentaria que dio inicio a la discusión del proyecto de ley, fue la existencia de organizaciones criminales como una de las formas de amenaza más comunes a la seguridad de los Estados y de las personas, además de constituir un fenómeno que se va adaptando a los tiempos que se viven. Las organizaciones criminales son capaces de estructurarse al igual que una empresa, llegando a traspasar fronteras y creando redes donde utilizan gran cantidad de recursos para perpetrar delitos de diferentes tipos y categorías, especialmente para el tráfico de personas, cuyas principales víctimas son mujeres y niños utilizados para la explotación sexual, extracción de órganos o para ser utilizados como mano de obra bajo regímenes de esclavitud (Cámara de Diputados, 2005: 3).

Así, en la discusión de la norma se señaló como idea central de la moción el establecer una normativa de carácter integral con una adecuada tipificación penal, medios especiales para la investigación y normas específicas para perseguir los delitos de trata y tráfico de personas, en concordancia con el marco conceptual que era sugerido en instrumentos internacionales ratificados por el país, con especial consideración al Protocolo de Palermo, además de señalar la inexistencia de una legislación clara y específica al respecto, en razón de que constaba de un solo artículo referido a la materia, en el que se confundían los conceptos de trata y tráfico de personas (Biblioteca del Congreso Nacional, 2007: 3).

Asimismo, fue mencionada la insuficiencia del Código Penal para brindar un marco jurídico efectivo, ya que solo sancionaba la trata de blancas provenientes del extranjero y no la que se vivía internamente en el país, además de presentar una pena blanda para el delito, que podía ir desde 3 años y 1 día hasta 5 años (Biblioteca del Congreso Nacional, 2007: 7).

Es necesario señalar que el crimen organizado en Chile es un fenómeno que lleva muchos años presente en el país, y que la norma comenzó a ser discutida a principios del 2005 y nació a la vida del derecho en 2011, es decir, fue tramitada durante seis años, tiempo suficiente para que muchas bandas criminales sacaran provecho de la falta de regulación normativa para los delitos de trata y tráfico de personas, y lograran establecer redes de operación definitivas, pese a que en la moción se señaló expresamente que ante la carencia de legislación encargada de combatir el crimen organizado y el delito transnacional, era sumamente necesario innovar en tales materias (Cámara de Diputados, 2005: 4).

Al año 2007 ya era evidente la expansión del tráfico de menores de edad en países del Mercosur, especialmente en Chile y Bolivia. Así, se identificó que al año 2004, cerca de 24.000 niños y niñas, de entre 8 y 12 años, fueron sacados de sus países para ser trasladados a otros con fines de explotación sexual y laboral (Araya *et al.*, 2007: 9), lo que ciertamente encendió alertas y preocupación por parte de entidades encargadas de brindar protección a menores de edad, y evidenció la necesidad de tomar medidas políticas y administrativas para hacer frente al fenómeno delictual.

Aun así, se señaló que hasta hace 15 años, la problemática asociada a la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes se encontraba invisibilizada en Chile, pese a que ya se había reconocido la existencia y concurrencia del delito de tráfico ilícito de inmigrantes y de la trata de personas adultas. Era un ámbito del que se tenía un conocimiento limitado. Por ello, al ir avanzando el conocimiento respecto de la problemática, se hicieron evidentes las falencias del sistema que permitían la ocurrencia de tales hechos, como la falta de protocolos de detección y de registro estadísticos para delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, la falta de recursos destinados a la investigación del fenómeno criminal y a las policías encargadas de investigar acerca de la trata de menores de edad (Araya *et al.*, 2007: 10).

Otro de los hechos que dejaron en evidencia la falta de normas que regularan el problema de la trata de personas es que durante diciembre de 2003 se registró en el Servicio Nacional de Menores el ingreso de 185 niños y niñas de procedencia extranjera, 12 de ellos indocumentados, quienes habían sido víctimas de una red de trata de personas que también se dedicaba al tráfico de bebés (Araya *et al.*, 2007: 10).

Es decir, se trata de un problema que lleva presente más de 20 años en el país y que hasta hoy no ha podido ser erradicado, lo que se debería a una falencia general del sistema nacional, incluyendo instituciones y a los operadores de justicia. Durante los años 2000 y 2007, se registraron 52 casos de niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de trata con fines de explotación en el comercio sexual, todos ocurridos en diferentes regiones del país, como la Región Metropolitana, con 19 casos; 12 casos en la Región de Tarapacá, y 21 casos en la Región de Valparaíso (Araya *et al.*, 2007: 33).

A partir de todos estos antecedentes, el proyecto de ley surgió como una forma de dar cumplimiento a las normas de derecho internacional que regulan y establecen estándares para que los Estados hagan frente al crimen organizado. El país no podía continuar con normas atrasadas en la materia, por cuanto no existían ni los medios institucionales ni políticas públicas preventivas que permitieran aseverar que en efecto el país cumplía con estándares internacionales (Cámara de Diputados, 2005: 9). También, durante el año 2005, la Organización Internacional para las Migraciones ordenó la realización de un estudio exploratorio de la situación respecto de la trata de personas con fines de explotación sexual en países del Cono Sur, como Argentina, Chile y Uruguay (Biblioteca del Congreso Nacional, 2007: 4).

Dicho estudio fue realizado en el plazo de solo cinco meses, durante este tiempo fueron visitados los lugares del país donde había mayor presencia de la problemática. Así, se logró recolectar antecedentes mediante informantes calificados, como fuerzas de seguridad, policía, prensa, fiscalías, entre otros. Los resultados del estudio arrojaron que el total de víctimas de trata de personas fue de 99, que todas eran mujeres y el 90% eran mayores de edad, mientras que el restante 10% eran niñas o adolescentes, cuyas nacionalidades correspondían a diversos países de Latinoamérica e incluso había mujeres provenientes de China (Organización Internacional para las Migraciones, 2006: 6-7).

Dentro del mismo estudio quedó en evidencia que Chile en ese momento era un país de origen, tránsito y destino de trata de personas para la explotación laboral o esclavitud, principalmente en el norte del país. En general, estas personas eran utilizadas para realizar labores ganaderas, como pastoreo, a cambio de un pago en alimentación y alojamiento, en condiciones sumamente precarias (Organización Internacional para las Migraciones, 2006: 14).

Debido a esta realidad, se propuso el proyecto de ley, compuesto de cuatro títulos. El principal era el que trataba los delitos contra la libertad y la integridad física de las personas, en relación con el tráfico de personas, en que se tipificaron los delitos

de promoción del tráfico de personas, el de trata o tráfico de personas, la venta de personas y la participación en asociaciones ilícitas para el tráfico de personas (Cámara de Diputados, 2005: 9). Así, cada tipo penal aborda figuras presentes en la práctica habitual de delitos de dicha clase.

Acerca de la sanción de la comisión de tales delitos, se aplicó el concepto de *iter criminis*. El objetivo es que un delito se considera en estado de ejecutado con la sola concurrencia del principio de ejecución. Es decir, se toma en cuenta cada una de las etapas que se deben cumplir para la ejecución del delito, por cuanto los criminales deben seleccionar a sus víctimas, retenerlas, trasladarlas y, finalmente, obtener un pago de parte de quienes las reciben. Además, fue mencionada la tipificación existente relativa al tráfico de drogas, la que se consideró como plenamente aplicable y legítima desde un punto de vista de la política criminal; también se consideró y establecieron sanciones para la conspiración de comisión de delitos de trata y tráfico de personas, que es el proceso anterior a la ejecución del delito, que normalmente no era sancionada (Cámara de Diputados, 2005: 9).

En el segundo título del proyecto de ley se establece la prevención del tráfico de personas con fines ilícitos, lo que se hace cargo de las obligaciones asumidas por Chile con la comunidad internacional en materias de trata y tráfico de personas. Ello, por la necesidad de crear un sistema preventivo antes de llegar a la etapa de sancionar la comisión del delito. Fueron propuestas tres normas; la primera de ellas versaba respecto de la prevención en el ingreso y salida de menores de edad desde el territorio nacional, mediante el establecimiento de fronteras y medidas para la identificación certera de todas las personas transeúntes, además de asegurar la calidad y validez del documento de viaje, como pasaportes o cédulas de identificación (Cámara de Diputados, 2005: 10).

Lo anterior encontraba su fundamento en que los delitos de trata y tráfico de personas son considerados los únicos delitos de tipo transnacional, en que la víctima debe pasar de forma necesaria frente a una autoridad que por ley se encuentra obligada a prestar atención y protección de forma inmediata, excepto en aquellos casos en que se ingrese al país por pasos no habilitados, lo que hoy es lo más común. Así, se señala que el mencionado momento es cuando la policía u otra autoridad puede comprobar si un niño, niña, adolescente o mujer transita por la frontera de forma libre, sin intimidación o violencia (Cámara de Diputados, 2005: 10).

También fue propuesta una norma preventiva enfocada en el control de la salida del país de menores de edad y de mujeres embarazadas, además de establecer el principio general del requisito de que los menores de edad estuviesen acompañados por ambos padres que tuvieran el cuidado personal o por el tutor asignado por sentencia judicial. En cuanto a la adopción efectuada por extranjeros, se consideró la presencia de un representante consular de Chile en el país de destino del niño, niña o adolescente adoptado, con el objetivo de controlar cada seis meses durante los primeros cuatro años, y posteriormente, de forma anual hasta la mayoría de edad,

el estado en que se encuentra, realizando un análisis del entorno, situación personal, social y familiar (Cámara de Diputados, 2005: 10).

El título tercero del proyecto fue denominado como *De los medios de persecución criminal*, con el que se pretendía dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas a Chile por la normativa internacional, mediante varios artículos relativos a la cooperación internacional, con el objetivo de perseguir criminalmente la comisión de delitos transnacionales. Resultaba imperioso introducir estos artículos en virtud de la naturaleza de las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas. De este modo, la norma entregó facultades al Ministerio Público (órgano persecutor criminal) para asegurar la efectividad de indagaciones y actuaciones orientadas a recabar pruebas de los delitos en el extranjero. También concedió facultades especiales a los jueces de garantía, para que estos pudieran decretar medidas cautelares especiales, las que no deben ser comunicadas previamente al afectado, en orden a asegurar un resultado favorable, como el establecimiento de arraigos o medidas cautelares reales (Cámara de Diputados, 2005: 11).

En tal sentido, se destacó la amplia autorización que se otorgó al Ministerio Público para coordinar y cooperar con autoridades de otros países, para la entrega y levantamiento de información, además de concertar acciones de persecución criminal en conjunto con aquellas. También, debido a ello y en consideración a la Convención de Palermo, se contempló un artículo especial para facilitar la extradición, con el fin de evitar la impunidad en la comisión de delitos transnacionales (Cámara de Diputados, 2005: 11). Es importante mencionar que las normas establecidas en el título mencionado son una transcripción casi textual de las normas establecidas en la Convención de Palermo y de las que ya se encontraban establecidas a esa época en la Ley Nº 20.000, relativa al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

El último título propuesto en el proyecto de ley es el título IV, que hace referencia a la protección de las víctimas de trata y tráfico de personas. Se propuso un accionar transversal e intersectorial por parte de las instituciones públicas, como el Ministerio Público, la judicatura, policías y otras dedicadas a la protección y bienestar de las infancias y juventudes, con especial consideración a las víctimas niños, niñas y adolescentes. Además, fue establecida la obligación del Ministerio Público de adoptar todas las medidas necesarias y útiles para la protección de las víctimas, así como sus identidades, asegurando la repatriación de estas cuando se tratase de personas provenientes de otros países (Cámara de Diputados, 2005: 11).

En tal sentido, se propuso la creación de figuras relativas al tráfico de personas, además de figuras calificadas para el mismo delito, la sanción para las etapas de tentativa y frustración del delito, la asociación ilícita para la comisión de este, y se incluyó la atenuante por la cooperación eficaz. También se propuso la penalización de trata de personas en cualquiera de sus modalidades, y las figuras calificadas respecto de menores de edad y la asociación ilícita para la comisión del delito; la trata de personas dentro del país con fines de explotación sexual, y un estatuto especial

en casos de reincidencia, en que se tendrían en consideración sentencias emanadas de tribunales nacionales y extranjeros (Biblioteca del Congreso Nacional, 2007: 6).

Así, desde diferentes puntos de vista, el proyecto de ley fue estimado un gran avance, como el logro que significó también una legislación en tales materias, ya que la ausencia de un reglamento contribuía al despliegue impune de las organizaciones criminales internacionales; otro de los avances que representó el proyecto fue que recogió aportes de diversas normas, materializando un acuerdo social de tolerancia cero frente a tal tipo de delitos; finalmente, se trata de una norma que recibió apoyo de los diversos sectores políticos que en aquel momento conformaban el Congreso Nacional. Así, fue aprobado de forma unánime tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado (Biblioteca del Congreso Nacional, 2014: 3).

El proyecto constaba de seis artículos permanentes, en los que fueron modificadas varias normas, con el objetivo de entregar coherencia normativa. Así, se señaló que el marco normativo establecido por la ley representó una respuesta general a la problemática del tráfico y trata de personas, y que permitía dar cumplimiento a los acuerdos internacionales que se desprendían de los Protocolos de Palermo, ratificados por Chile en 2004 (Biblioteca del Congreso Nacional, 2014: 3).

Como antecedente de la promulgación de la Ley N° 20.507, se debe destacar que se realizaron acciones gubernamentales con el objetivo de avanzar en la materia, como fue la incorporación de Chile a la Red Latinoamericana de Desaparecidos (RLD) durante el año 2005, siendo uno de los primeros intentos de coordinación interministerial; el Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de la Mujer fueron los primeros organismos nacionales en activar protocolos de sensibilización y capacitación de profesionales para atender mujeres y menores de edad víctimas de la trata o tráfico de personas; por su parte, las policías del país recibieron el mandato de actuar frente a tales situaciones, además de capacitarse en planes de prevención, combate y trabajo en conjunto con policías de otros países y la Interpol, lo que hasta hoy ha sido útil para el desbaratamiento de bandas internacionales dedicadas al tráfico, trata y explotación sexual de personas (Biblioteca del Congreso Nacional, 2014: 3).

La Ley N° 20.507 también fue útil para potenciar otras normas en materia de prevención de trata y tráfico de personas, como fue el trabajo intersectorial realizado por medio de la RLD, que tiene por objeto facilitar la identificación de personas que hayan sido denunciadas como desaparecidas en cualquier parte del mundo; también potenció el trabajo realizado por el Servicio Nacional de Menores en conjunto con la OIM y sus acciones preventivas y de reparación en favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas; la acción coordinada internacional también adquirió mayor relevancia, por cuanto los agentes gubernamentales desarrollaron políticas de actuación respecto de tales delitos, como las iniciativas del Servicio Nacional de Menores y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para la implementación de un proyecto de colaboración con Bolivia para la persecución de organizaciones criminales; la participación regular del país en las Reuniones de

Ministros de Justicia de las Américas, coordinadas por la Organización de Estados Americanos, entre otros (Biblioteca del Congreso Nacional, 2014: 4).

Hasta el 2014 se constataba cómo las acciones de mayor relevancia respecto de la prevención del riesgo respecto de trata y tráfico de personas eran la promoción de la identificación temprana de niños y niñas, mediante una campaña realizada para que los padres o tutores obtuvieran la cédula de identidad de sus hijos e hijas en el Registro Civil, y la realización de un reconocimiento de las rutas utilizadas por las organizaciones criminales para ingresar al país, con el fin de promover mecanismos específicos de protección en favor de las víctimas de trata y de tráfico en el país, por parte de las policías fronterizas (Biblioteca del Congreso Nacional, 2014: 5).

La normativa tuvo, como otro de sus pilares fundamentales, la necesidad de poner en armonía la normativa jurídica nacional con la normativa internacional relativa a la trata de personas y el tráfico de migrantes, especialmente para entrar en sintonía con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pero también por la relevancia que representaba para el país el establecimiento de instrumentos jurídicos y administrativos adecuados para el combate de tales delitos (Biblioteca del Congreso Nacional, 2007: 6).

También se señaló como un fundamento de la moción que dio origen a la norma la necesidad de comprender la existencia de factores de vulnerabilidad en niños, niñas y adolescentes de, eventualmente, ser víctimas de mafias transnacionales; tales factores eran la pobreza, abandono, desprotección, violencia intrafamiliar, discriminación, analfabetismo, trabajo infantil, deserción escolar, entre muchos otros elementos que incrementan las posibilidades de que un niño pueda ser víctima de la trata o del tráfico para diversos fines, como la explotación sexual, laboral, adopción ilegal, soldados de organizaciones criminales y para la extracción de órganos (Biblioteca del Congreso Nacional, 2007: 8).

A partir de lo anterior es que se puede dar cuenta del interés que había de que, por medio de la Ley Nº 20.507, se diera cumplimiento a los estándares internacionales en materia de trata y tráfico de personas, y asimismo mediante las iniciativas estatales para el combate y la prevención de la comisión del delito, lo que también sirvió como una estrategia para proyectar hacia el exterior la idea de que en el país no había permisividad o tolerancia frente a tales delitos y la existencia de agrupaciones criminales dedicadas a ello.

Sin embargo, es oportuno preguntarse si realmente la norma fue parte de una estrategia propuesta a partir de un interés real por combatir el crimen organizado en Chile o si fue promulgada únicamente apremiados por la urgencia que representaba para el país dar cumplimiento a sus obligaciones con la comunidad internacional.

Al respecto, se ha destacado por autores como Patricia Ramírez que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 20.507, en materia de resoluciones judiciales, los tribunales al momento de dictar sentencias han tenido en consideración los estándares internacionales y también se ha aplicado la perspectiva de género, por lo

que se advierte un avance en materias relativas a la equidad de género dentro del sistema penal chileno. Ello ha brindado una especial protección a aquellas personas víctimas de la trata y que quedan en condición de migrantes en Chile, lo que también demuestra que mediante las resoluciones judiciales se ha dado cumplimiento a las obligaciones internacionales de protecciones derivadas de la suscripción a instrumentos internacionales y sus protocolos. De este modo, por medio de la correcta aplicación del derecho nacional e internacional, con perspectiva de género, se ha avistado que el país está realizando esfuerzos por erradicar la trata de personas (Ramírez, 2023).

Con el fin de reafirmar estos esfuerzos del Estado por erradicar el ingreso de forma ilegal al país, especialmente en casos de trata de personas, es que durante febrero de 2002 fue publicada la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, la que busca promocionar los derechos, deberes y obligaciones de las personas de origen extranjero, con énfasis en la protección de las personas que se encuentran en especial situación de desprotección y vulnerabilidad, además de establecer derechos y garantías para las mujeres migrantes.

Así es como se hace evidente que existe preocupación de las autoridades nacionales por abordar los factores que inciden en el aumento de la vulnerabilidad. La creación de mecanismos que permitirían identificar a las víctimas tempranamente en aquellas corrientes migratorias que ingresan de forma frecuente al país así lo comprueba.

3.4. Artículo 411 cuáter del Código Penal de Chile

Durante el proceso de elaboración de la Ley N° 20.507 se propusieron diferentes modificaciones a normas pertenecientes a distintos cuerpos legales, entre estos se encontraba el Código Penal; así se propuso la modificación de tres artículos relativos a la sanción de la comisión del delito de trata y tráfico de personas, correspondientes al N° 411 bis, encargado de definir el término de tráfico ilícito de migrantes; al 411 ter, encargado de determinar las penas para el delito de tráfico calificado, y al 411 cuáter, que para efectos del presente trabajo es el de mayor relevancia, ya que se encarga de brindar una definición del delito de trata de personas (Biblioteca del Congreso Nacional, 2007: 5).

Es importante señalar que, desde un principio, el Ejecutivo tuvo la intención de establecer una definición de trata de personas, determinando el grado de consumación y los medios de comisión del delito, incluyendo la consideración de una víctima menor de edad. El artículo quedó de la siguiente forma: *El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño o abuso de poder capte, traslade, acoja o reciba personas para que trabajen forzosamente, sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, o de extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo[25] y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Si la víctima fuere menor de edad se*

impondrá la misma pena del inciso anterior, aun cuando no concurriere ninguna de las circunstancias allí señaladas.

Sin embargo, la primera versión del artículo fue objetada por algunos diputados, quienes presentaron otra versión del mismo artículo para que reemplazara la propuesta del Ejecutivo, y que indicaba: *Artículo 411 quáter. Trata de personas. Cometerá el delito de trata de personas el que mediante violencia, intimidación, coacción, fraude, rapto, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, transporte, acoja o reciba personas con fines de explotación.*

Esta explotación incluirá como mínimo, la prestación de servicios o trabajos forzados, la prostitución ajena u otra forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, la esclavitud o sus prácticas análogas, servidumbre o extracción de órganos.

La pena asignada será reclusión mayor en su grado mínimo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Si la víctima fuere menor de edad, y aun cuando no concurriere ninguna de las circunstancias allí señaladas, se aumentará la pena en un grado. Si el tráfico ilícito de migrantes, simple o calificado, tiene por fin la explotación de la persona en los términos señalados en los incisos anteriores, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado medio.

Como se puede observar, la propuesta del Ejecutivo era mucho más breve que la de los diputados, sin perjuicio de que la segunda propuesta incluía multas para quienes incurrieran en la comisión de tales delitos, mientras que la primera no hacía tal referencia.

Otra de las preocupaciones que se manifestaron respecto del artículo propuesto por el Ejecutivo decía relación con la similitud en la tipificación de las figuras de explotación laboral y sexual, en razón de que el captar, acoger o trasladar personas con fines de explotación laboral es diferente a cuando esas acciones se realizan con fines de explotación sexual. A esta observación se sumó el que se consideró que la explotación sexual era merecedora de una pena superior y ejemplificadora, ya que al concurrir atenuantes y otras rebajas, quien cometiera esa clase de delito recibiría una pena menor a la establecida en la norma (Biblioteca del Congreso Nacional, 2007: 16-17).

Es admisible mencionar que los casos de trata de personas requieren muchas veces de un resguardo de las víctimas debido a que es una forma de violencia extrema en contra de mujeres, y que es de difícil configuración debido al tipo penal que lo sanciona y la baja sensibilización de quienes forman parte del aparato judicial, donde casi no se ha desplegado la perspectiva de género (Servicio Nacional de la Mujer, 2020: 74).

Así es que el artículo 411 cuáter, pese a regular la trata de personas en Chile, permite la concurrencia de atenuantes, las que finalmente terminan por diluir el objetivo de la pena, que es disuadir de la comisión de estos delitos. Esto se puede deber a

que la introducción del artículo al Código Penal nacional es la materialización de la ratificación del Protocolo de Palermo.

3.5. Políticas públicas en contra de la trata de personas en Chile

Chile es uno de los Estados que colaboran activamente con organismos internacionales en la prevención, eliminación y sanción de la trata y el tráfico de personas, por medio de la sede de la Organización Internacional de Migraciones; desde 2006 se ha emprendido una lucha en contra de la comisión de delitos de tal naturaleza mediante la implementación de diversas estrategias cuyos objetivos son la prevención, la asistencia a víctimas y el fortalecimiento institucional orientado a instituciones gubernamentales y a la sociedad directamente. Estas estrategias responden a tres principios fundamentales: el respeto por los derechos humanos; el bienestar psicológico, físico y social de las personas y de la comunidad de la que forman parte, y el sostenimiento mediante el fortalecimiento institucional (ONU Migración, 2021).

Así, la organización señalada se encarga de llevar a cabo una tarea intersectorial, trabajando en conjunto con organismos públicos como el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la realización de capacitaciones, asesorías técnicas y participación en la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (ONU Migración, 2021).

En tal sentido, se han dictado políticas públicas que se conforman, en primer lugar, por la Ley N° 20.507, revisada previamente, y también por el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, que fue validado por la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas en junio de 2010 y forma parte de la “Política Nacional contra la Delincuencia Organizada”. Es admisible mencionar que el primer Plan de Acción fue aprobado en 2013 e implementado durante 2015, y contó con una versión 2015-2018, cuyo objetivo general era crear e implementar acciones permanentes que permitieran la prevención y el combate en contra de la trata de personas en el país, además de garantizar la protección y asistencia de víctimas, con especial atención a las mujeres y niños como parte de un grupo vulnerable (Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, 2015: 8).

Los principios que orientan la implementación del Plan corresponden a directrices éticas útiles, como soporte y guía en el diseño e implementación de acciones para la prevención y la persecución del delito, así como la asistencia y protección a las víctimas.

El primer principio del Plan es abordar el fenómeno en su complejidad, pues ocurre nacional e internacionalmente; el segundo es realizar una persecución penal efectiva por medio del fortalecimiento de capacidades de detección de los organismos a cargo de ello; el tercero es el de un enfoque de Derechos Humanos, especialmente en virtud de la protección de los derechos de las personas vulnerables; el cuarto corresponde a la intensificación de la cooperación internacional para un abordaje

integral en contra de la trata de personas; el quinto es el de la prevención, en virtud de enfrentar el fenómeno de la trata de personas vulnerables; el sexto principio es el de no discriminación en razón del origen de las víctimas de trata (Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, 2015: 9).

Otros de los principios que dirigen el Plan y que suponen gran relevancia son el enfoque de género, como una forma de análisis en las acciones de la trata de personas; la protección integral de las víctimas, que es asimismo uno de los principales objetivos; el acceso de las víctimas a la justicia y a la obtención de reparación; la promoción de denuncias y participación, en orden a proteger a eventuales víctimas del delito de trata de personas; el interés superior del niño, porque gran parte de las víctimas del delito son menores de edad; la interculturalidad, que busca promover la convivencia pacífica entre personas pertenecientes a diversas culturas; la participación de la sociedad civil y de organizaciones internacionales, con el objetivo de implementar las acciones del Plan. También hallamos los compromisos internacionales, en vistas de la naturaleza y de los medios con el que se comete el delito, y por último, el contexto regional y local, por cuanto deben ser consideradas tales circunstancias al momento de la implementación de la política pública (Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, 2015: 10).

En cuanto a la segunda versión del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas correspondiente al período 2019-2022, presenta algunas modificaciones en atención a los nuevos enfoques y las vulnerabilidades que fueron surgiendo a partir del delito de trata de personas. Fueron incorporadas nuevas instituciones que aportarían a la prevención y el tratamiento de víctimas del delito, mediante el decreto N° 1.817 de 2021 (Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, 2019: 6). Sin perjuicio de ello, se mantuvieron aquellos ejes centrales del Plan de Acción de 2015, correspondientes a la prevención y sensibilización, la protección y asistencia de víctimas, la persecución y control del delito y la coordinación intersectorial, así como la cooperación internacional.

Evidentemente, el nuevo proyecto incluyó nuevos ejes transversales a las acciones del Plan, como los Derechos Humanos, la protección de las infancias, la consideración de nuevos tipos de vulnerabilidades, como la producida a partir de desastres naturales y respecto de personas con discapacidad, además de nuevos focos de prevención, como la diligencia de empresas, la sensibilización respecto de migrantes vulnerables, la prevención y detección en aeropuertos del país y el fomento y promoción de alianzas con empresas de transporte de diverso tipo (Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, 2019: 9).

También, en la segunda versión del Plan de Acción se mantuvieron los principios orientadores que fueron establecidos en la primera versión, con pleno respeto por las garantías constitucionales y legales que se encargan de regular cada una de las instituciones intervinientes en la prevención y la persecución del delito de trata de personas (Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, 2019: 10).

En cuanto a políticas públicas orientadas a la implementación de programas sociales de apoyo a las víctimas de trata de personas, es posible encontrar el Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres (APR), cuyo objetivo es contribuir a la disminución de daño psicosocial en mujeres que han sido víctimas de violencia de género, así como a la promoción y el fortalecimiento del derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia. En tal sentido, el programa se encarga de brindar apoyo psicosocial y jurídico de forma presencial o remota a mujeres que han sido víctimas de violencia de género, para lo que cuenta con diversas posibilidades, como la entrega de residencia temporal a mujeres mayores de 18 años, con o sin hijos, que sean víctimas de trata de personas (Red de Protección Social, 2016).

Dicho programa cuenta con 111 Centros de la Mujer, una casa de acogida para mujeres que han sido vulneradas por trata y tráfico, tres centros de atención y reparación para víctimas de violencia sexual, 43 casas de acogida, 16 centros para la reeducación de hombres que ejercen violencia de pareja, entre otros (Servicio Nacional de la Mujer, 2020: 2).

Otro de los programas creados para prestar ayuda a víctimas de trata de personas es el PAV o Programa de Apoyo a Víctimas, que tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos de las personas que son víctimas de diferentes tipos de delitos, entre los que se encuentra la trata de personas. Mediante una intervención integral eficiente y eficaz, orientada a brindar respuestas a las necesidades de tales personas, se realizan tres acciones complementarias: la asesoría jurídica, para lograr condiciones cuando las personas afectadas por delitos puedan ejercer libremente sus derechos; la asesoría social, para fortalecer el tejido social, restituir la confianza y la solidaridad mediante el potenciamiento de iniciativas colectivas para reconstruir los lazos de la comunidad, y, por último, la asesoría psicológica, con el objetivo de ayudar a la recuperación de las personas afectadas y brindarles herramientas que contribuyan a la mejora de su salud mental (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2019).

Algunas de las características que presenta dicho programa son que se dirige a víctimas directas e indirectas de diferentes tipos de delitos, entre estos podemos encontrar homicidios, secuestros, abuso sexual, violaciones, trata de personas, robos y lesiones en diferentes grados. Respecto de las vías de ingreso al programa, se establece que este se realiza mediante el Ministerio Público, por medio de las fiscalías y las unidades regionales encargadas de brindar atención a víctimas y testigos; mediante una demanda espontánea, es decir, con una solicitud presentada para ello ante el ente correspondiente; también es posible el ingreso por medio de la derivación a primera respuesta del programa y mediante instituciones pertenecientes a la Red Local (Hidalgo, 2023).

Así, ambos programas son los que se encargan de otorgar la ayuda a aquellas mujeres y niñas que han sido víctimas de trata de personas para explotación sexual

o laboral, con el objetivo de que logren su reinserción y recuperen su confianza en la sociedad como un todo, además de ayudarlas en la obtención de una reparación integral.

3.6. Desafíos y propuestas para enfrentar la trata de mujeres y niñas en Chile

Tal como se ha podido observar a lo largo del presente trabajo, los desafíos que se presentan a partir del delito de tráfico de mujeres y niñas son muchos, y se originan desde diferentes aspectos, como la falta de conciencia y sensibilización de la sociedad por el enorme desconocimiento que existe de la cantidad de víctimas, la magnitud y frecuencia con que ello ocurre, además de la estigmatización que rodea a este tipo de ilícito, generalmente asociado a personas de extrema pobreza o a personas que traspasan fronteras internacionales de forma ilegal.

También es posible señalar que las deficiencias legislativas que han sido observadas previamente son un factor que incide en la alta tasa de comisión del delito, ya que, como se ha señalado, el artículo 411 cuáter del Código Penal resulta de escasa aplicación debido a las dificultades que existen para la configuración del delito y la serie de atenuantes que pueden concurrir al momento de la determinación de la pena.

Se ha evidenciado, asimismo, una deficiencia en la capacitación de funcionarios en distintos niveles que carecen de las herramientas para hacerse cargo de situaciones en que existe una posible trata de personas. Ello puede deberse a la falta de recursos asignados a este fin, lo que finalmente termina por afectar la persecución del delito.

A continuación se exponen las dificultades para enfrentar la trata de mujeres y niñas en el país y se proponen soluciones a este respecto.

A partir de todo lo revisado, se entiende que parte del problema de la trata de personas, y lo difícil que puede resultar la identificación de víctimas y de las bandas criminales que se dedican a cometer el delito, se deriva de la falta de funcionarios capacitados para abordar tales situaciones y la escasez de recursos que se asignan a las diversas áreas encargadas de la materia.

En Chile se han realizado varios ciclos de capacitación a funcionarios públicos respecto de la trata de personas. Sin embargo, ello ha ocurrido recién desde 2021, por lo que esta iniciativa no alcanza aún a los 5 años de funcionamiento. Así, durante octubre de 2021 se llevó a cabo una jornada de capacitación acerca del delito de trata de personas, la que tuvo lugar a partir de lo expuesto por la subcomisión de Atención de Víctimas de la Mesa Intersectorial de Trata de Personas en la Región Metropolitana respecto de la problemática que ocurría en el país con este delito (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

La iniciativa de las capacitaciones a funcionarios que trabajan en áreas relativas a la trata de personas se fundamentó en la dificultad que experimentan quienes han sido sobrevivientes del delito para volver a tener una calidad de vida digna, de manera que las intervenciones y ayuda que se les presentan tienen el objetivo de

lograr su inserción laboral. Pero se trata de un proceso que ha sido complejo tanto para las organizaciones como para las instituciones que trabajan en combatir la trata de personas. Por este motivo la Mesa Regional tomó la iniciativa de capacitar a los funcionarios y funcionarias que trabajan en dichas áreas y que pueden significar un apoyo para la causa, además de sensibilizar y reforzar los conocimientos acerca de la comisión del delito, considerando la frecuencia con que ocurre en el país y la necesidad de una actuación conjunta para una identificación efectiva y eficaz, útil para la intervención (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

En tal sentido, la primera de las jornadas de capacitación que se realizó tuvo su eje central en funcionarios y funcionarias municipales, pertenecientes a departamentos de migraciones y a las Oficinas de Información Laboral, sin perjuicio de que todos los funcionarios públicos a nivel general deben tener los conocimientos pertinentes para poder manejar de forma eficaz tales situaciones y saber a qué instituciones se deberá recurrir de ser necesario (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

Desde esta perspectiva, es indispensable para el país contar con protocolos que permitan un manejo adecuado del problema, para mejorar la atención que reciben las víctimas o posibles víctimas de la trata de personas, y especialmente cuando se encontraren en riesgo; y también resulta de vital importancia que los funcionarios y funcionarias públicas sepan actuar con debida diligencia ante ello.

Pese a los intentos por formar a los funcionarios y funcionarias de forma intersectorial, el informe anual del Protocolo Intersectorial de Trata de Personas de 2022 develó varias problemáticas que persistían luego de la implementación de las jornadas de capacitación. Al respecto, en dicho informe se mencionaron brechas, obstáculos y nudos críticos presentes en el abordaje de la trata de personas en el país. Así, se identificaron varias de esas dificultades: la baja capacidad de respuesta inmediata por parte de las instituciones con responsabilidad; la falta de canales de comunicación directa entre las instituciones con responsabilidad en la detección de la trata de personas; se mencionó también la necesidad de establecer roles y responsabilidades en caso de que no existiera denuncia, además de seguir capacitando y sensibilizando a los profesionales de primera respuesta de acuerdo con el Protocolo; por último, se detectó la falta de un contacto fijo en el marco establecido por el Protocolo, respecto de posibles víctimas y casos de flagrancia (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2023: 13).

Dentro del mismo documento se indicaron directamente las herramientas de formación o capacitación de funcionarios y funcionarias para lograr un buen funcionamiento del sistema encargado del combate de la trata de personas. Se planteó la necesidad de capacitación constante de todas aquellas personas de diversas residencias en aspectos relacionados con los procesos de intervención, con especial consideración a los índices que aumentaron en relación con la deserción, lo que podría haber sido un criterio asociado a la escasez de herramientas técnicas para abordar la trata de personas. Tal situación, además, expone un desafío relativo a la

necesidad constante de la revisión de las orientaciones y lineamientos técnicos que se encuentran vigentes en instituciones que tienen un rol dentro de los procesos (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2023: 14).

Pertinente al mismo punto, se señaló que los profesionales que trabajan en las residencias que se enfocan en la atención de niños, niñas y adolescentes requieren tener una mayor preparación y especialización en la trata de personas y, de este modo, comprender en profundidad las consecuencias que tiene el haber experimentado tal situación en la dignidad y derechos de infancia de los menores de edad. También se puso énfasis en la necesidad de medidas especiales respecto del resguardo y seguimiento de residencias especializadas, considerando la ubicación de estos recintos, por cuanto por seguridad de las víctimas deben estar en zonas seguras y no de conocimiento general (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2023:15).

Otro de los aspectos relevantes es la seguridad de los profesionales. El objetivo es evitar posibles represalias de las bandas de trata de personas, ya que gran parte de las víctimas mantiene contacto activo con sus tratantes luego de haber ingresado a los centros de ayuda (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2023: 15).

Pese a lo señalado, existen registros de capacitaciones realizadas a funcionarios públicos en la trata de personas desde el año 2015, las que se llevaban a cabo en zonas remotas del país, como Puerto Natales. Allí, el Ministerio del Interior realizó capacitaciones respecto del fenómeno en las que se trataron aspectos como las políticas públicas relativas a la trata de personas, la configuración del delito, las formas de actuación, la pesquisa de indicadores de trata de personas, y se promovieron las buenas prácticas y las técnicas para prestar asistencia adecuada y pertinente a las víctimas del delito (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2015). Y así, se han llevado a cabo sucesivamente, en diferentes regiones del país y anualmente, jornadas de capacitación y concientización en la trata de personas, como en Tarapacá, Valparaíso y Aysén, entre otras.

Además, la asignación de recursos a centros de apoyo y ayuda a víctimas de trata de personas es uno de los desafíos del país, pues se entiende que estas instituciones deben participar en concursos encargados de gestionar recursos sociales, es decir, cada centro debe postular para obtener recursos, con el fin de mantener su misión, y no reciben directamente recursos del Estado, pues la Contraloría General de la República lo prohíbe. Uno de los fondos de concurso es el ORASMI o fondo Organización Regional de Acción Social (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2023: 13).

En el mismo sentido, la Mesa Intersectorial debe solicitar recursos o la compra directa de kits de asistencia básica, con artículos estándar, al fondo mencionado. Así también, debido a la naturaleza que tienen los programas de ayuda a víctimas de trata de personas, las compras anticipadas por parte del fondo ocurren de forma excepcional y solo con un motivo justificado, además de adecuarse al marco normativo que regula el fondo ORASMI. De tal manera, todo lo que se solicite para el

programa opera de forma estandarizada y debe ser entregado de forma efectiva a la población beneficiaria. Ello supone una limitación del acceso a recursos básicos para ayudar a las víctimas, por cuanto todos los artículos se conservan en bodega y se debe cumplir con un protocolo de solicitud con una semana de anticipación, según el tipo de prestación (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2023: 16).

Es importante señalar que el fondo de Organización Regional de Acción Social es una institución perteneciente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo objetivo es brindar atención transitoria a personas naturales que se encuentran en situación de vulnerabilidad social. Dicha atención se materializa mediante la entrega de apoyo para la adquisición o el pago de bienes y servicios, los que deberán ser complementarios a los aportes que entregan familias o instituciones públicas o privadas que dispongan de recursos para la acción social (Subsecretaría del Interior, 2023).

Al fondo de beneficio pueden acceder personas naturales de nacionalidad chilena o extranjeros que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, lo que debe ser probado mediante un informe social emitido por un profesional, trabajado con respaldo de alguna institución relativa (Subsecretaría del Interior, 2023).

A partir de lo revisado en este apartado, es posible señalar que, pese a los esfuerzos que se han realizado por poner el tema bajo los reflectores, persisten importantes desafíos pendientes, lo que dificulta el combate de la trata de personas, la identificación efectiva de las víctimas y la actuación eficiente por parte de las autoridades competentes. También, la exigua capacitación del personal que trabaja en el área y la escasez de recursos asignados a las instituciones encargadas de brindar ayuda a las víctimas constituyen los más grandes obstáculos en la lucha contra la trata de personas a nivel nacional.

Aunque se han implementado capacitaciones y estrategias de combate intersectorial desde hace más de 10 años, los informes indican que los avances que ha habido son insuficientes, por cuanto persisten las brechas en la respuesta institucional, así como la falta de comunicación entre las instituciones, la carencia de protocolos y la necesidad de profesionales especialistas en atención de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de trata.

Por lo anterior, resulta evidente que para una mejora efectiva en el combate contra la trata de personas es necesario que exista un compromiso firme y un proceso de asignación de recursos eficiente a nivel institucional y de los centros de apoyo, ya que el método de asignación de recursos constituye una limitante en la capacidad de brindar respuestas de manera ágil y efectiva.

Como se ha mencionado en secciones previas del presente trabajo, Chile es un país de tránsito y de destino de bandas de trata de personas y de las personas mismas, quienes cruzan de forma ilegal por diferentes países para llegar a un determinado lugar. Por ello, en la lucha por combatir la trata de personas resulta indispensable la cooperación internacional entre todos los países que son utilizados como de tránsito para poder cometer el delito, y ello no ha sido una excepción para el país. En tal

sentido, durante 2022, en un informe acerca de trata de personas en Chile, realizado por la embajada del gobierno de Estados Unidos, se señaló que, en cuanto a la cooperación internacional, el gobierno emitió nuevas solicitudes de cooperación a Argentina, Colombia, México, Perú y Venezuela (U.S. Embassy in Chile, 2022: 3).

En cuanto a otros aspectos de la cooperación internacional, la Policía de Investigaciones chilena participa activamente en la denominada “Operación Turquesa”, creada por la Interpol, cuyo objetivo es la prevención y detección de la trata de personas a nivel internacional, además de dedicarse a realizar pesquisas y desarticulación de grupos delictivos mundiales que promueven la trata de personas y el tráfico de migrantes. Esta participación resulta útil para que los países cooperen entre sí mediante la aplicación de los acuerdos y conclusiones que se obtienen luego de jornadas en que la Interpol, UNODC y OIM exponen la situación internacional de bandas criminales dedicadas a la trata de personas y la evolución de estas en las técnicas para cometer el delito (Policía de Investigaciones, 2023).

Así, en una de las reuniones convocadas por la Interpol durante 2022 se llegó a varios acuerdos de cooperación internacional para la detección y prevención de la trata de personas. El contenido de estos acuerdos fue el siguiente: continuar trabajando de forma colaborativa y articulada a nivel global y regional, para identificar y desarticular las organizaciones delictuales transnacionales que lucran con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; fomentar el trabajo entre las agencias policiales de los países miembros para compartir información en forma oportuna, en orden a identificar rutas, *modus operandi* y a las víctimas; contribuir con información para reconstruir rutas de flujos migratorios, y promover la cooperación policial internacional y el uso de herramientas especiales de investigación (Policía de Investigaciones, 2023).

Respecto de la cooperación a nivel regional, la División de Innovación para Servir al Ciudadano se encarga de coordinar a los gobiernos, con el objetivo de lograr la cooperación de los países de la región. En este marco, se han presentado soluciones innovadoras para prevenir el delito de trata de personas, basándose en reportes globales que exponen que los canales digitales son una fuente de uso frecuente de quienes captan y luego explotan a personas a las que han llamado la atención mediante plataformas y redes sociales. Con este medio se atrae principalmente a niñas y mujeres que luego son explotadas sexualmente en plataformas de internet o chantajeadas con contenido íntimo de connotación sexual (Savoca, 2022).

Una de las soluciones que propone la institución señalada es la utilización de la tecnología como un medio para prevenir la trata de personas y para sensibilizar acerca de situaciones que pueden representar un riesgo potencial para niños, niñas y adolescentes que puedan encontrarse en riesgo de ser víctimas. De este modo, los menores de edad estarían más sobre aviso de los riesgos de trata de personas. Para ello, es necesaria la creación de diseños basados en la tecnología, centrados en las víctimas de trata, con consideración de aspectos de seguridad y ética como principios

centrales para el diseño, además de la coordinación y el trabajo interinstitucional necesario para brindar soluciones, pero especialmente para brindar apoyo integral a las víctimas (Savoca, 2022).

Por lo anterior, la organización ha realizado esfuerzos para apoyar la detección, prevención y atención del delito de trata de personas en la región de América Latina y el Caribe, sumado al trabajo que realiza para divulgar y generar conocimiento acerca del delito (Savoca, 2022).

En síntesis, podemos concluir que la trata de personas es un delito de naturaleza compleja por varios motivos, como la clandestinidad en la que se comete, además que para combatirlo exige una respuesta coordinada y multilateral. Chile, al tener la característica de ser un país de tránsito y destino, enfrenta desafíos que requieren de la ayuda de los países con los que colinda, por esta razón ha demostrado estar comprometido con la cooperación internacional para combatir la comisión del delito, partiendo por el trabajo en terreno en cuanto a la captura de bandas criminales y el reconocimiento de víctimas y posibles víctimas. Así es que su participación en operativos como la ya mencionada “Operación Turquesa”, organizada por la Interpol, y las solicitudes de cooperación con los objetivos que se han conocido de países con una posición clave dentro de la región constituyen estrategias cruciales para la desarticulación de redes criminales.

A medida que se fortalezcan la cooperación internacional y la implementación de nuevas estrategias preventivas creadas a partir de la tecnología con la que cuentan los gobiernos, y especialmente las policías, va a ser esencial que se mantenga el enfoque en derechos humanos y en el apoyo integral de las víctimas, garantizando su protección y recuperación. Para combatir la trata de personas en Chile, en la región y en el mundo, será necesaria la cooperación internacional, lo que no es fácil, por cuanto los Estados deberán realizar un esfuerzo en conjunto, constante y comprometido con las instituciones y con la sociedad.

CONCLUSIONES

Luego de lo expuesto en el presente trabajo, es posible señalar que Chile es un país con una regulación más bien reciente en el tema de la trata de personas y en el de migrantes ilegales. Esta misma normativa se encuentra desactualizada y no brinda la suficiente seguridad para prevenir la comisión de este tipo de delitos, por lo que una de las primeras propuestas a realizar es el fortalecimiento del marco legal relativo a las migraciones y a la protección de los derechos de las mujeres y niñas migrantes y nacionales, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de riesgo social y más susceptibles de ser captadas por miembros de bandas de trata utilizando tentadoras ofertas de trabajo. De forma más precisa, es necesario que exista una actualización con enfoque de género de las normas que han sido mencionadas a lo

largo del trabajo, por cuanto resulta de vital importancia que exista un reconocimiento expreso de la violencia de género que se ejerce mediante la explotación sexual, el trabajo forzoso y el abuso que puede existir por medio de plataformas digitales. Para esto se considera la necesidad de tipificación del delito de trata de personas con sujetos especiales como son mujeres y niñas, estableciendo penas más severas y la obligación de reparación a las víctimas.

Si consideramos todo lo expuesto, resulta evidente la necesidad de capacitación de todo el aparato público involucrado en la trata de personas, con especial consideración en el enfoque de género y de derechos humanos. En la actualidad se ha recomendado en repetidas ocasiones la capacitación de los funcionarios y funcionarias públicas en diferentes aspectos relacionados con la trata de personas. Uno de los más importantes es el ámbito psicológico, lo que también debe ser conjugado con la sensibilización de los funcionarios respecto del delito y todas las consecuencias que conlleva para las víctimas.

Asimismo, se requiere un reforzamiento de acuerdos bilaterales y multilaterales orientados a la cooperación internacional para el combate de la trata de personas, por cuanto es un delito transnacional que exige este tipo de acuerdos. La idea es que todos los países miembros de un acuerdo adopten medidas para facilitar la identificación de mujeres y niñas víctimas de trata y asegurar ayuda, protección y atención para estas víctimas del delito. Respecto de ello, se sugiere que la atención y la protección integral de las víctimas sea con enfoque de género y de derechos humanos, y que no se aborde solo de forma coyuntural, sino también que exista una preocupación por la rehabilitación de la víctima, con pleno respeto por sus derechos. Es necesaria también la sensibilización y educación en la trata de mujeres y niñas y sus derechos, ya que la educación y sensibilización de estos aspectos puede resultar primordial para prevenir la comisión del delito y empoderar a mujeres y niñas que puedan ser posibles víctimas. Para ello, es necesaria la realización de campañas escolares y no escolares dirigidas a mujeres y niñas, con el objetivo de brindarles conocimientos sólidos de sus derechos y de la trata de personas, con especial enfoque en quienes pertenecen a grupos de vulnerabilidad social.

La trata de mujeres y niñas en Chile continúa siendo un grave desafío en aspectos como la protección de los derechos humanos, pese a que se registran avances normativos a nivel nacional e internacional. En el transcurso del presente trabajo se ha analizado el marco jurídico chileno y comparado de la trata de personas, hallando en ello fortalezas, pero también deficiencias que llegan a tener un gran nivel de relevancia por cuanto limitan la efectividad en la prevención, persecución y sanción del delito, así como en la protección de las víctimas.

La Ley Nº 20.507 y los compromisos que el país ha asumido a nivel internacional, como el Protocolo de Palermo, conforman una sólida base para el tratamiento de este tipo de delitos. Sin embargo, ha quedado en evidencia la presencia de vacíos en la implementación efectiva de las normas, principalmente en lo que toca a la

falta de coordinación que se observa entre diversas instituciones que intervienen en los procesos para el combate de la trata de personas. Sumado a ello, la escasa información y capacitación con que cuentan los funcionarios y funcionarias públicas dificulta el acceso a la justicia para las víctimas, la sanción para sus tratantes y la eventual reparación. Asimismo, existen factores sociales, económicos y estructurales, como la desigualdad de género y la situación vulnerable de los migrantes, que continúan siendo elementos que inciden y facilitan las condiciones para la trata de mujeres y niñas en el país. Los mecanismos de protección de víctimas dentro del sistema judicial nacional también presentan desafíos, especialmente referentes a la reintegración social y la reparación de daños a las víctimas, pese a la existencia de programas destinados específicamente a ello, ya que, como se ha observado, la falta de capacitación del personal y la falta de recursos no permiten que estos sean completamente eficientes.

En función de todo lo expuesto se reconoce que ha habido un avance en el país respecto de la lucha contra la trata de mujeres, niñas y de personas en general, pero que aún se deben realizar esfuerzos sustanciales que garanticen respuestas efectivas y en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, que no solo se basen en principios punitivos, sino también en principios de reparación a las víctimas, con el propósito de que estas sean capaces de reintegrarse nuevamente a la sociedad y, en su caso, al mercado laboral.

REFERENCIAS

A. Informes

- ARAYA, D.; CIFRAS, L., y OLIVERI, A. (2007). *Trata de niños/as y adolescentes: Una realidad oculta*. ONG Raíces. https://www.ongraices.org/admin/doctos/doc_14.pdf
- ASOCIACIÓN POR TI MUJER (2023, julio 30). *Día Mundial contra la Trata de Personas: las dificultades de acceso a la justicia para las víctimas de trata con fines de explotación sexual*. Por Ti Mujer. <https://asociacionportimujer.org/dia-mundial-contr-la-trata-de-personas-las-dificultades-de-acceso-a-la-justicia-para-las-victimas-de-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/>
- BANCO CENTRAL DE CHILE (2024). *Informe de Política Monetaria*. <https://www.bcentral.cl/documents/33528/6286442/IPoM%20Septiembre%202024.pdf/ff761d06-e904-285c-adb6-050055862e41>
- BARROS, F. (2018). *El tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas: comparación y evaluación de las políticas en Chile*. Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE). <https://anepe.cl/wp-content/uploads/2020/10/LIBRO-ANEPE-42.pdf>

- CÁMARA DE DIPUTADOS (2005). *Moción parlamentaria*. Biblioteca del Congreso Nacional. https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/4627/HLD_4627_749a0d2dec7072ac83_d52ebf0f2ff393.pdf
- CÁMARA DE DIPUTADOS (2007). *Discusión en Sala*. https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/4627/HLD_4627_10fa90c41da2c89d46_76c115377312c3.pdf
- CÁMARA DE DIPUTADOS (2007). *Primer informe de Comisión de Familia*. https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/4627/HLD_4627_4724757d40d27bd27502b49ccbc72230.pdf
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*. Organización de Naciones Unidas. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/CRC-2015.pdf>
- CONGRESO NACIONAL (2014). *Tráfico y Trata de personas. La nueva ley que sanciona estos delitos internacionales en Chile*. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/15553/5/95447_No100-12-Trafico-y-trata.pdf
- DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2024). *Nota técnica N° 5. Explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes: factores y caracterización en los últimos años*. <https://observatorio.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2024/05/Nota-Tecnica-N5-Desafios-ante-la-explotacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes.pdf>
- DEPARTMENT OF STATE, UNITED STATES OF AMERICA (2023). *Trafficking in persons report june 2023*. https://www.state.gov/wp-content/uploads/2023/05/Trafficking-in-Persons-Report-2023_Introduction-Additional-Pagesv4_FINAL.pdf
- EGUREN, J.; CASTILLO, R., y ESTRADA-VILLASEÑOR, C. (2020). *Trata de seres humanos en Iberoamérica*. Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas. https://migracion-y-trabajo-infantil.iniciativa2025alc.org/wp-content/uploads/2020/10/320-obimid_vol5.pdf
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2022, julio 28). *Tren de Aragua: Fiscalía de Puerto Montt reformalizará a involucrados en trata con fines de explotación sexual tras encontrar nuevas víctimas*. INDH. <https://www.indh.cl/tren-de-aragua-fiscalia-de-puerto-montt-reformalizara-a-involucrados-en-trata-con-fines-de-explotacion-sexual-tras-encontrar-nuevas-victimas/>
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2024, mayo 24). *INDH de Los Lagos participó en juicio que declaró culpables de trata de personas con fines de explotación sexual a miembros del Tren de Aragua*. INDH. <https://www.indh.cl/indh-de-los-lagos-participo-en-juicio-que-declaro-culpables-de-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual-a-miembros-del-tren-de-aragua/>
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2024, septiembre 17). *INDH: querellante: Corte Suprema ratificó penas a cuatro involucrados en trata de personas con fines de explotación sexual en Los Lagos*. INDH. <https://www.indh.cl/indh-querellante-corte-suprema-ratifico-penas-a-cuatro-involucrados-en-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual-en-los-lagos/>

- MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO (2016). *Séptimo informe periódico de Chile. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*. https://minmujeryeg.gob.cl/doc/banco_documentos/2016-VII-Informe-Peri%C3%B3dico-Chile-CEDAW-completo-y-actualizado.pdf
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2015, agosto 6). *Capacitan a funcionarios públicos para enfrentarse a trata de personas, un fenómeno creciente en la sociedad chilena*. Gobernación Última Esperanza. <http://www.gobernacionultimaesperanza.gov.cl/noticias/capacitan-a-funcionarios-publicos-para-enfrentarse-a-trata-de-personas-un-fenomeno-creciente-en-la-sociedad-chilena/>
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2023). *Mesa intersectorial sobre trata de personas*. <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2023/05/Informe-estad%C3%ADstico-Trata-de-Personas-2011-2022-MITP.pdf>
- ONU MIGRACIÓN (2021). *Lucha contra la trata de personas*. OIM Chile. <https://chile.iom.int/es/lucha-contrala-trata-de-personas>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2006). *Estudio exploratorio sobre Trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay*. OIM. <https://esclavitudcero.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/03/oim-estudio-exploratorio-argentina-chile-y-uruguay.pdf>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2012). *Gestión fronteriza en la subregión Andina*. https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/1503/PER-OIM_022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

B. Legislación nacional

- MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2021, abril 20). *Ley 21.325. Ley de Migración y Extranjería*. Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158549>
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR (2011, abril 8). *Ley 20.507. Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal*. Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1024319>
- SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (2020). *Resolución exenta N° 688*. https://transparencia.sernam.cl/docs/2021/01/17_00688_20210402_160242.pdf
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (2022). *Global Report on Trafficking in Persons 2022*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTIP_2022_web.pdf
- UNODC (2023). *Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022- Principales hallazgos*. https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf

- U.S. EMBASSY IN CHILE (2022). *Informe trata de personas 2022*. <https://cl.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/104/Informe-Trata-de-Personas-2022.pdf>
- ZAPATA, D. (2007). *Indicadores para el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Cepal. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ee564b1f-e14c-418b-a726-04721873b84a/content>

C. Documentos internacionales

- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2004). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (2008). *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_mi-gra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf
- POLICÍA DE INVESTIGACIONES (2023, marzo 16). *Cooperación Internacional contra la Trata de Personas*. PDI. <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2023/03/16/cooperaci%C3%B3n-internacional-contra-la-trata-de-personas>
- RED DE PROTECCIÓN SOCIAL (2016). *¿Qué es el Programa de atención, protección y reparación en violencia contra las mujeres (APR)?* Red de Protección. https://www.reddeproteccion.cl/fichas/programa_de_atencion_proteccion_y_reparacion_en_violencia_contra_las_mujeres_apr
- RICO, N. (1996). *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*. Organización de Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ad499997-25ec-4e34-9d48-60b60f5f4180/content>
- RIVERA, F. (2016). *La trata de personas en Chile: Legislación, evaluación internacional y plan de acción*. Biblioteca del Congreso Nacional.
- [HTTPS://OBTIENEARCHIVO.BCN.CL/OBTIENEARCHIVO?ID=REPOSITORIO/10221/23521/2/97696_MINUTA-NB069-16-LA-TRATA-DE-PERSONAS-EN-CHILE.PDF](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23521/2/97696_MINUTA-NB069-16-LA-TRATA-DE-PERSONAS-EN-CHILE.PDF)
- SAVOCA, F. (2022, noviembre 15). *¿Cómo luchamos contra la trata de personas en América Latina y el Caribe?* BID, Mejorando Vidas. <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/trata-de-personas-en-america-latina/>

SEELKE, C. (2013). *Trafficking in Persons in Latin America and the Caribbean*. https://www2.law.umaryland.edu/marshall/crsreports/crsdocuments/RL33200_07152013.pdf

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO (2023). *Informe Anual Protocolo Intersectorial*. <https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2023/08/INFORME-ANUAL-PROTOCOLO-INTERSECTORIAL-DE-TRATA-DE-PERSONAS-31072023-v2.pdf>

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO (2022, abril 29). *Trata de personas en Chile: Mujeres migrantes en situación irregular son las principales víctimas*. Apoyo a víctimas. <https://www.apoyovictimas.cl/noticia/trata-de-personas-en-chile-mujeres-migrantes-indocumentadas-son-las-principales-victimas/>

D. Jurisprudencia

Corte de Apelaciones de Santiago (2014, febrero 18). *Sentencia Rol 3935-2014*. Base jurisprudencial del Poder Judicial. https://juris.pjud.cl/busqueda?Buscador_Jurisprudencial_de_la_Corte_Suprema

European Database of Asylum Law (2016, enero). *L.E. vs. Greece, Application Nº 715/12*. <https://www.asylumlawdatabase.eu/en/content/ecthr-%E2%80%93l-e-v-greece-application-no-7154512-21-january-2016>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2017). *J. and Others vs. Austria*. https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/case-law-doc/traffickingpersonscrimetype/_irb/2017/j_and_others_v_austria_html/CASE_OF_J._AND_OTHERS_v._AUSTRIA.pdf

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2020). *S.M. vs. CROATIA*. https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/case-law-doc/traffickingpersonscrimetype/hrv/2020/application_n_6056114_html/CASE_OF_S.M._v._CROATIA_1.pdf

E. Bibliografía

ÁVILA, L. (2018, diciembre 1). “La trata de personas con fines de explotación laboral y trabajos forzados”. *Iuris Tantum*, 28, pp. 267-283. <https://publicaciones.anahuac.mx/index.php/iuristantum/article/view/72/24>

BEDMAR, E. (2022). *El derecho penal ante las formas de esclavitud*. Universidad de Granada. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/74571/101362%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

CASTLE, S. (2010). “Migración irregular: Causas, tipos y dimensiones regionales”. *Migración y Desarrollo*, 7, pp. 49-80. <https://www.scielo.org.mx/pdf/myd/v8n15/v8n15a2.pdf>

CODDOU, A. (2023). “La ratificación del Protocolo Facultativo CEDAW: Implicancias y desafíos del procedimiento de comunicaciones individuales para el Estado de

- Chile". *Revista de Derecho de Coquimbo*, pp. 1-34. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v30/0718-9753-rducn-30-14.pdf>
- CORTÉS, D. (2007). "Los retos en el abordaje de la trata de personas desde la experiencia de los países andinos". *Agenda Internacional*, 25, pp. 75-88. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302565.pdf>
- HIDALGO, J. (2023, marzo 29). "Cómo funciona el Programa de Apoyo a Víctimas de Delitos". *La Tercera*. <https://www.latercera.com/servicios/noticia/como-funciona-el-programa-de-apoyo-a-victimas-de-delitos/GNTNBFMJX5GBFP4Y3BO64GIUAQ/>
- LARA, L. (2015, enero). "Condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de niñas, niños y mujeres". *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 2, pp. 88-101. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9493205>
- MACKINNON, C. (2011). "Rantsev vs. Chipre & Rusia, App. N° 25965/04 (Eur. Ct. H.R. Ene. 7, 2010)". *Anuario de Derechos Humanos*, pp. 107-115. <https://doi.org/10.5354/adh.v0i7.17000>
- MARTINS, A. (2016). *El delito de tráfico de personas*. Universidad de Sevilla. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/40629/Tesis%20Amaury%20%289%20Dic%29%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MENESES, C. (2019, mayo). "¿Por qué se identifican tan pocas víctimas de trata de seres humanos?". *Revista Cuatrimestral de las facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 107, pp. 1-23. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/download/11381/10940>
- MESA INTERSECTORIAL SOBRE TRATA DE PERSONAS (2014). *Guía de Buenas Prácticas en Investigación Criminal del Delito de Trata de Personas*. https://www.interior.gob.cl/media/2014/04/guia_trata_personas.pdf
- MESA INTERSECTORIAL SOBRE TRATA DE PERSONAS (2015). *Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas*. <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/12/Plan-de-Accion-contr-la-Trata-de-Personas-2015-2018.pdf>
- MESA INTERSECTORIAL SOBRE TRATA DE PERSONAS (2019). *Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, 2019-2022*. <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2022/03/Plan-de-acci%C3%B3n-nacional-contr-la-Trata-de-Personas-2019-2022-validado-25.06.2019.pdf>
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2020). *Trata de personas. Guía de Trabajo para la prevención y detección temprana de víctimas en contexto educativo*. División de Educación General. <https://migrantes.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/88/2020/10/Gu%C3%ADa-de-Trabajo-para-la-Prevenci%C3%B3n-de-la-Trata-Mineduc-2020.pdf>
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2021, noviembre 8). *Jornada de capacitación Delito de Trata de Personas "Identificación, prevención y protección a víctimas" para funcionarios y funcionarias de Oficina de Migrantes y OMIL*. Min. Justicia. <https://www.minjusticia.cl/>

- rm-jornada-de-capacitacion-delito-de-trata-de-personas- identificacion-preven-
cion-y-proteccion-a-victimas-para-funcionarios-y-funcionarias-de- oficina-migran-
tes-y-omil/
- MOYA, C. (2014). “Consideraciones sobre el delito de tráfico de órganos humanos”.
AFDUAM, 18, pp. 45-66. [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/669287/
AFDUAM_18_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/669287/AFDUAM_18_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- MOYA, C. (2021, abril). “Tendencias político-criminales frente a la trata de personas y
sus consecuencias típicas”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, pp. 305-335.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v54n160/2448-4873-bmdc-54-160-305.pdf>
- PINTO, C. (2015). *Una visión integral sobre el delito de la trata de personas con mu-
jeres migrantes en Chile*. [https://bibliotecadigital.academia.cl/server/api/core/
bitstreams/f502eab1-1d6f-419e-a159-cf689d7c0fc0/content](https://bibliotecadigital.academia.cl/server/api/core/bitstreams/f502eab1-1d6f-419e-a159-cf689d7c0fc0/content)
- PODER JUDICIAL DE CHILE (2018). *Política de igualdad de género y no discrimina-
ción*. https://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/PIGND_02022018C.pdf
- PONS, X. (2016). “Nuevos desarrollos en la lucha internacional contra el tráfico de
órganos humanos: el Convenio de Santiago de Compostela”. *Revista Electrónica
de Estudios Internacionales*, pp. 1-36. [https://dialnet.unirioja.es/servlet/
articulo?codigo=5626658](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5626658)
- RAMÍREZ, P. (2023, octubre). *La trata de personas en Chile: Un abordaje desde la perspec-
tiva de género*. Diario Constitucional. [https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/
la-trata-de-personas-en-chile-un-abordaje-desde-la-perspectiva-de-genero/#_ftnref11](https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-trata-de-personas-en-chile-un-abordaje-desde-la-perspectiva-de-genero/#_ftnref11)
- RODRÍGUEZ, M. (2023). “La trata de personas con fines de explotación sexual”. En
Feminismo en la línea del tiempo desde las (in)visibilidades al concepto de felicidad,
pp. 1019- 1941. Dykinson S.L. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=931579>
- RODRÍGUEZ, M. S. (2000). “El principio de igualdad entre hombres y mujeres: La
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra
la Mujer (CEDAW)”. *Revista de Derecho Público*, 62, pp. 206-232. [https://revista-
derechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/43216/45184](https://revista-derechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/43216/45184)
- SÁNCHEZ, L. (2022). *Coordenadas para pensar la defensa penal efectiva con perspec-
tiva de género y enfoque diferenciado*. [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/
bjv/libros/15/7218/2.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7218/2.pdf)
- SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR (2023, mayo 8). *Fondo de Organización
Regional de Acción Social*. Chile Atiende. [https://www.chileatiende.gob.cl/
fichas/3805-fondo-organizacion-regional-de-accion-social-orasmi](https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/3805-fondo-organizacion-regional-de-accion-social-orasmi)
- SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO (2019). *Apoyo a Víctimas*. Apoyovictimas.
<https://www.apoyovictimas.cl/>
- VALVERDE, A. (2019, julio). Reexaminando la definición de trata de seres humanos
del Protocolo de Palermo: la trata como forma de explotación. *Estudios de Deusto*,
67, pp. 15-29. [https://revista-
estudios.revistas.deusto.es/article/view/1714/2087](https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1714/2087)
- WILSON, M.S. (1900). *Recorrido histórico sobre la trata de personas*. Panamá. [http://
www.uasb.edu.ec/](http://www.uasb.edu.ec/)